



Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Planeación Urbana y Regional



EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ELABORACIÓN DE DOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. LOS CASOS DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) Y DE UN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (PMD).

MEMORIA

Para sustentar el Título de:

LICENCIADO EN PLANEACIÓN TERRITORIAL

Presenta:

RENÉ FONSECA JUAN

Directores de Memoria:

D. en U. JUAN ROBERTO CALDERÓN MAYA

D. en A.P. FRANCISCO JAVIER ROSAS FERRUSCA

Toluca de Lerdo, Estado de México, Septiembre 2016.

ÍNDICE

Acrónimos	2
Glosario de Términos	3
I. RESUMEN MEMORIA	6
II. IMPORTANCIA DE LA TEMÁTICA DE MIA Y DEL PMD	8
II.1. Sobre la Manifestación de Impacto Ambiental	8
II.2. Sobre el Plan Municipal de Desarrollo	10
III. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO O EMPLEO EN CONSULTORÍA	11
IV. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA EN LA MIA Y PMD	17
IV.1. Manifestación de Impacto Ambiental	17
IV.1.1. Modalidades de la MIA	17
IV.1.2. Problemática Identificada por SEMARNAT en la LGEEPA	18
IV.1.3. ¿Qué efecto tendría no hacer el trámite de la MIA?	29
IV.2. Plan Municipal de Desarrollo	30
V. INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MIA Y DEL PMD	36
V.1 Sobre la Manifestación de Impacto Ambiental	36
V.1.1. Procedimiento Administrativo de la MIA ante PROFEPA y SEMARNAT	36
V.1.2. Proceso Administrativo seguido para la MIA Avándaro	47
V.1.3. Proceso Metodológico para Elaboración de la MIA Avándaro	48
V.2. Sobre el Plan Municipal de Desarrollo	74
VI. SOLUCIÓN DESARROLLADA Y SUS ALCANCES DE LA MIA Y DEL PMD	82
VII. IMPACTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL	84
VII.1. De lo Institucional	84
VII.2. Del Perfil Profesional	84
VII.3. De lo Académico	85
VIII. REFERENCIAS DE CONSULTA	87
IX. ANEXOS	89

Acrónimos

CEPEDIC	Construcciones Estudios y Proyectos Ejecutivos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V.
COESPO	Consejo Estatal de Población
COESTER	Consultoría Especializada en Estudios Territoriales, S.C.
CONABIO	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
COPLADEMUN	Comité de Planeación Municipal
DOF	Diario Oficial de la Federación
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
IGECEM	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
MIA	Manifestación de Impacto Ambiental
ONG	Organización No Gubernamental
OSFEM	Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México
PbRM	Presupuesto Basado en Resultados Municipal
PMD	Plan Municipal de Desarrollo
POA	Programa Operativo Anual
POETEM	Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SA	Sistema Ambiental
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SIAP	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera
UGA	Unidad de Gestión Ambiental

Glosario de Términos

Para la comprensión de los términos se optó por incluir los relacionados con los temas principales y los cuales no están incluidos dentro de la memoria.

Estrategia

Christensen, R. y Andrews, K., la definen así:

Es un plan general de la empresa para enfrentarse con su entorno y vivir dentro de él. (Rodríguez Valencia, 2005)

Ross y Kami, la definen como:

Las estrategias son programas generales de acción que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica una misión básica. (Rodríguez Valencia, 2005)

Podemos concluir que las estrategias son patrones de objetivos, las cuales se han concebido e iniciado con el propósito de dar a la organización una dirección unificada. (Rodríguez Valencia, 2005)

Planeación

Munch y García definen la planeación como:

La determinación de los objetivos y la elección de los cursos de acción para lograrlos, con base en la investigación y elaboración de un esquema detallado que habrá de realizarse en un futuro. (Rodríguez Valencia, 2005)

Harry Jones la define así:

El desarrollo sistemático de programas de acción encaminados a alcanzar los objetivos organizacionales convenidos mediante el proceso de analizar, evaluar y seleccionar entre las oportunidades que hayan sido previstas.

La definición de Gómez Ceja es:

El proceso que nos permite la identificación de oportunidades de mejoramiento en la operación de la organización con base en la técnica, así como en el establecimiento formal de planes o proyectos para el aprovechamiento integral de dichas oportunidades. (Rodríguez Valencia, 2005)

Burt K. Scalan la define como:

El sistema que comienza con los objetivos, desarrollo de políticas, planes, procedimientos y cuenta con un método de retroalimentación de información, para adaptarse a cualquier cambio en las circunstancias.

Planeación Estratégica

Steiner, la define como:

El proceso de determinar los mayores objetivos de una organización y las políticas y estrategias que gobernarán la adquisición, uso y disposición de los recursos para realizar esos objetivos. (Rodríguez Valencia, 2005)

Aguirre O., la define como:

El proceso de decidir qué se va hacer, cómo se hará, quién y cuándo lo hará mediante la implantación de los planes estratégicos, tácticos y operativos.

La planeación estratégica, es un proceso que se inicia con el establecimiento de objetivos organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estos objetivos y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir anticipadamente qué tipo de esfuerzos de planeación deben hacerse, cuándo y cómo deben realizarse, quién los llevará a cabo y qué se hará de los resultados. (Rodríguez Valencia, 2005)

La esencia de la planeación estratégica consiste en la identificación sistemática de las oportunidades y peligros que surgen en el futuro, los cuales combinados con otros datos importantes proporcionan la base para que una empresa tome mejores decisiones en el presente para explotar las oportunidades y evitar los peligros. (A. Steiner, 2003)

La planeación estratégica es un proceso que se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir de antemano qué tipo de esfuerzos de planeación debe hacerse, cuándo y cómo debe realizarse, quién lo llevará a cabo, y qué se hará con los resultados. (A. Steiner, 2003)

Es un proceso mediante el cual una organización define su visión de largo plazo y las estrategias para alcanzarla a partir del análisis de sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. Supone la participación activa de los actores organizacionales, la obtención permanente de información sobre sus factores claves de éxito, su revisión, monitoría y ajustes periódicos para que se convierta en un estilo de gestión que haga de la organización un ente proactivo y anticipatorio. (Serna Gómez, 1997)

Sistema Nacional de Planeación Democrática

El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación interinstitucional. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación¹.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

I. RESUMEN MEMORIA

En el capítulo uno se realiza una reseña del contenido de la memoria, siendo ésta la recopilación de la experiencia profesional adquirida durante tres años, en ella se abordan dos temas principales, Evaluación de Impacto Ambiental y Planeación Estratégica, los cuales estarán contenidos en proyectos que responden a trámites administrativos presentados a instituciones de gobierno.

En el segundo capítulo se destaca la importancia de los temas seleccionados a partir de los proyectos que se describen, definiendo los conceptos de los que se parte, tal es el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), para la definición de la MIA se consideran dos perfiles, el primer perfil basado en bibliografía especializada y el segundo desde el punto de vista institucional (el cual se aborda en el capítulo IV), para la definición del PMD sólo se retoma el punto de vista institucional.

En el capítulo tres se dan a conocer las empresas en las cuales se laboró, así como el listado de los trabajos realizados, además se hace una clasificación de los proyectos respecto a la temática a la que corresponden en la memoria y se especifican los trámites correspondientes ante las instituciones.

En capítulo cuarto se hace referencia a la problemática identificada desde el punto de vista de las instituciones y normatividad, así como los trámites que competen a cada dependencia de acuerdo a la legislación aplicable.

En el capítulo quinto se presenta un informe del contenido principal de cada uno de los apartados que integran el proyecto de la MIA y del PMD, y que responden a la problemática planteada por las instituciones.

En el capítulo sexto se expone la importancia de las metodologías utilizadas para el logro de resultados respecto a la problemática planteada por las instituciones y contenida en los instrumentos de planeación.

Por último, en el impacto de la experiencia se realizan los comentarios finales respecto a soluciones y trámites comprendidos durante la experiencia profesional adquirida en la elaboración de los proyectos ante instituciones de gobierno.

II. IMPORTANCIA DE LA TEMÁTICA DE MIA Y DEL PMD

II.1. Sobre la Manifestación de Impacto Ambiental

Los problemas ambientales son tan antiguos como el hombre. Lo que es nuevo es su dimensión, su escala. A esta dimensión de la problemática ambiental han contribuido muchas causas, interrelacionadas todas ellas, pero las más destacadas son: (Estevan Bolea, 1977)

1. El elevado crecimiento demográfico.
2. El desarrollo y la difusión de la tecnología industrial.
3. Los avances de la medicina y la sanidad y sus efectos sobre la demografía.
4. La mejora de las comunicaciones, que ha facilitado enormemente el fenómeno de las migraciones.
5. La creciente urbanización.
6. La gran difusión de ideas que ha sido posible por el desarrollo de los medios de comunicación social.

Se dice que hay un impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración en el medio o en alguno de los componentes del medio. (Estevan Bolea, 1977)

Por otra parte, en la definición de impacto ambiental se abarcan dos grandes áreas: el medio natural y el medio social, destacando dos aspectos:

1. El ecológico, principalmente orientado hacia los estudios de impacto ambiental físico o geofísico y;
2. El humano, que contempla las facetas sociopolíticas, socioeconómicas y culturales (Estevan Bolea, 1977).

Ambos aspectos plantean la cuestión de los efectos a largo plazo sobre los ecosistemas naturales, que son parte integral de la biosfera y de la existencia del hombre. Por consiguiente, en los estudios de impacto ambiental se trata de evaluar las consecuencias de una acción, para observar la calidad del ambiente que habría con o sin dicha acción. Tales evaluaciones deben realizarse en la fase previa al proyecto, con objeto de:

1. Efectuar una mejor planificación y formulación de propuestas desde el punto de vista ambiental, y;
2. Considerar adecuadamente los factores ambientales por parte de las autoridades públicas cuando aprueben una propuesta o determinen una alternativa.

Se aplica el concepto de evaluación del impacto ambiental a un estudio encaminado a identificar e interpretar las consecuencias o los efectos que acciones o proyectos determinados pueden causar a la salud y el bienestar humano y al entorno, o sea en los ecosistemas en que el hombre vive y de los que depende (Estevan Bolea, 1977).

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental, entendido como uno de los elementos correctivos de los procesos de planificación, tiene como principal finalidad la atenuación de ciertos efectos negativos sobre el medio biofísico y socio-económico de determinadas actividades, acciones o proyectos (Transportes, 1992).

Se trata de desarrollar los estudios y consultas pertinentes para recabar información, de la que se puede deducir la capacidad de generar alteraciones por parte del proyecto, así como de conocer cuál es la capacidad de acogida del medio sobre el que se pretende actuar, para poder establecer una adecuada propuesta de medidas protectoras y correctoras que minimicen las alteraciones producidas, y un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de estas medidas (Transportes, 1992).

El procedimiento de evaluación está integrado por dos documentos básicos:

Estudio de Impacto Ambiental. En él se deberán identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, las modificaciones apreciables que la realización del proyecto produciría sobre el medio ambiente, los recursos naturales o los procesos fundamentales de funcionamiento (Transportes, 1992).

Declaración de Impacto Ambiental. Sobre la base de estudio de impacto ambiental, la autoridad competente de Medio Ambiente determinará la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y, en caso afirmativo, formula las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales (Transportes, 1992).

En resumen, se puede concluir que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es un proceso multidisciplinar que se pone en funcionamiento para servir de ayuda en la toma de decisiones acerca de la ejecución de un determinado proyecto (Transportes, 1992).

II.2. Sobre el Plan Municipal de Desarrollo

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD), es un documento que sintetiza las aspiraciones de la población que habita en cada Municipio; su integración es producto de un ejercicio democrático, donde los sectores de la sociedad participaron con opiniones y aportaciones que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la entidad municipal, siendo la participación ciudadana la intervención activa y organizada de la sociedad en los procesos de desarrollo de sus regiones, lo que influye en los procesos de toma de decisiones en el Municipio².

El documento rector de las políticas públicas municipales, es el Plan Municipal de Desarrollo, y debe entenderse como un instrumento de gobierno que permite la transformación de la realidad local, sin actuar de manera independiente, ya que al formar parte de un sistema de planeación, tendrá que seguir los lineamientos mínimos en cuanto a estructura e identificación de objetivos comunes entre los tres órdenes de gobierno; asimismo, permite establecer una relación más próxima y cercana con la sociedad, y promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática³.

² Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Fiscal, 2013.

³ *Ibid.*

III. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO O EMPLEO EN CONSULTORÍA

La presente memoria es el resultado de la experiencia laboral y profesional obtenida en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2015, en dos empresas privadas, la primera de ellas; Construcciones, Estudios y Proyectos Ejecutivos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V. (CEPEDIC) y la segunda; Consultoría Especializada en Estudios Territoriales S.C. (COESTER).

La Consultoría puede ser definida como el servicio prestado por una persona o un grupo de personas, que de manera independiente a la organización, analizan e identifican algunas situaciones relacionadas con políticas, procedimientos y/o metodologías que se tienen dentro de la empresa, que pueden ser susceptibles de mejorar mediante la recomendación de alternativas y su aplicación. (Mendoza Barrón, 2010).

Debido a que el trabajo desempeñado fue de consultoría en la empresa COESTER, se dará únicamente los objetivos que tiene está en su acta constitutiva, los cuales son los siguientes:

- A. La presentación de servicios de asesoría y consultoría a las organizaciones públicas, privadas y sociales y clientes en general.
- B. Diseño, construcción e innovación de tecnología ambiental
- C. La planeación, diseño, elaboración y actualización de programas y proyectos de desarrollo urbano, planes municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano metropolitano y regional, planes de centros de población, programas de infraestructura de vivienda, vialidad, agua potable y equipamiento en general
- D. La planeación, diseño, elaboración y actualización de programas tri anuales del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia
- E. Asesoría técnica para la elaboración y gestión de recursos del ramo treinta y tres y otras opciones de ramos y fondos federales y estatales para el desarrollo social, elaboración de expedientes técnicos y reglas de operación para acceder a recursos de programas gubernamentales

- F. Estudios de competitividad económica y proyectos de desarrollo local, planeación y análisis técnicos y reglas de operación para acceder a recursos de programas gubernamentales.
- G. Estudios de competitividad económica y proyectos de desarrollo local, planeación y análisis técnico para identificar factores de potencial económico, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos.
- H. La realización de estudios de impacto ambiental, en su caso, informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental (MIA) en su modalidad particular, particular con riesgo, modalidad regional, regional con riesgo y exenciones de presentación de la manifestación de impacto ambiental.
- I. Diseño, aplicación y procesamiento de encuestas y estudios de mercado para la micro, pequeña y grande empresa con el fin de conocer la viabilidad económica de ciertos bienes o servicios sobre los hábitos de consumo y preferencias de los posibles clientes.
- J. Elaboración de cartografía temática a diferentes escalas mediante sistemas de información geográfica (SIG), representaciones gráficas de elementos, el territorio como uso de suelo, equipamiento, traza urbana, límites geo políticos, infraestructura vial, eléctrica, hidráulica y sanitaria, vegetación, geología, edafología, climatología y distribución de población.
- K. La aplicación de tecnologías mediante sistemas de información geográfica (SIG), para la construcción de modelos territoriales que auxilien la toma de decisiones de los gobiernos y del sector privado, como la identificación de zonas susceptibles a urbanización, aprovechamiento sustentable de recursos naturales, identificación de zonas vulnerables de riesgos naturales, aprovechamientos de suelos para el uso forestal, agrícola y pecuario.
- L. Levantamiento de datos mediante sistemas de posicionamiento global (GPS), para la delimitación de predios y superficies territoriales, así como el registro unitario de elementos del paisaje y su representación cartográfica.

- M. Planear y diseñar rutas para optimizar el funcionamiento de los sistemas de transporte, mediante el procedimiento de datos recabados en campo y análisis territorial.
- N. La actualización y elaboración de atlas de riesgo y estudios de vulnerabilidad para identificar el grado de exposición ante posibles eventos naturales y antropogénicos, así como la formulación de estrategias y alternativas viables y acciones para mitigar sus efectos sobre la población, infraestructura y el entorno natural.
- O. Elaboración de bases de datos para el procesamiento de información territorial en sistemas de información geográfica para el sector empresarial, gubernamental y social.
- P. Asesoría, impartición de cursos y capacitación de sistemas de información geográfica (SIG) dirigidos a representantes de la sociedad civil, empresarios y profesionistas y especialistas en e investigación y análisis territorial.

De los objetivos de la empresa antes mencionados, durante el periodo laboral se realizaron planes municipales de desarrollo, planes municipales de desarrollo urbano, manifestaciones de impacto ambiental, exenciones de presentación de impacto ambiental y cartografía como complemento de los instrumentos en cuestión.

Para ambas empresas el cargo desempeñado fue Coordinador General de Proyectos, en el que las funciones consistían en;

- I. Elaborar un plan de trabajo.
- II. Elaborar el cronograma de actividades.
- III. Definir actividades de trabajo.
- IV. Realizar reuniones con el personal con la finalidad de conocer avances de los proyectos.
- V. Toma de decisiones para resolver problemas e inconvenientes con el avance del proyecto.

Los proyectos que a continuación se enlistan fueron desarrollados de manera conjunta entre CEPEDIC y COESTER:

1. Elaboración de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del Proyecto “Camino hacia el Panteón de San Andrés Tlalmiminolpa, tramo del Km. 0+000 al Km. 0+600 en el municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México” a cargo de Construcciones, Estudios y Proyectos Ejecutivos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V. (CEPEDIC) en Octubre de 2012.

2. Elaboración de la MIA Particular de la Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México en Noviembre de 2012.
3. Elaboración de Exención de la MIA del proyecto “Rehabilitación de la carretera Ayapango-Pahuacán-Mihuacán tramo del Km. 0+000 al Km. 5+800, en el Municipio de Ayapango, Estado de México” a cargo de Construcciones, Estudios y Proyectos Ejecutivos de Ingeniería Civil, S.A. de C.V. (CEPEDIC) en Noviembre de 2012.
4. Elaboración de MIA Modalidad Regional del “Proyecto ejecutivo: estudios y proyectos ejecutivos para la ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimentación y señalamiento horizontal y vertical al camino de: construcción del Circuito Interior Vial Atlautla Cabecera municipal tramo del km. 0+000 al km. 0+600 y del km. 1+000 al km. 2+600 en el municipio de Atlautla Estado de México” a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Mayo de 2013.

De manera particular, los trabajos realizados en COESTER fueron los siguientes:

1. Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, administración 2013-2015 en Marzo de 2013.
2. Elaboración del Plan Trienal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, administración 2013-2015 en Mayo de 2013.
3. Elaboración del Plan Trienal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, administración 2013-2015 en Mayo de 2013.
4. Elaboración del Plan Trienal del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Timilpan, Estado de México, administración 2013-2015 en Mayo de 2013.
5. Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, administración 2013-2015.
6. Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, administración 2013-2015.
7. Elaboración del Informe Anual de Avances del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, del año 2014 y 2015, administración 2013-2015.
8. Elaboración de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, administración 2013-2015.
9. Dictamen de Reconducción de Metas del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México 2013-2015.

Los proyectos anteriores fueron elaborados en respuesta a trámites administrativos solicitados por instituciones de gobierno federal, estatal al gobierno municipal y a particulares.

A continuación se presenta en el cuadro 1 los trámites administrativos que se elaboraron en COESTER, además de trabajarse de manera conjunta con CEPEDIC, y por otro lado, a que institución le corresponde la evaluación, aprobación y seguimiento del trámite.

Tabla 1. Trámites Administrativos en Instituciones.

Institución	Trámite/Proyecto
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Manifestación de Impacto Ambiental
	Exención a la Manifestación de Impacto Ambiental
Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM)	Plan Municipal de Desarrollo
	Informe Anual de Avances del Plan Municipal de Desarrollo
	Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
	Dictamen de Reconducción de Metas del Plan Municipal de Desarrollo.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México	Plan Municipal de Desarrollo Urbano
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF)	Plan Trianual del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia

Fuente: Elaboración Propia

De los proyectos y trámites antes mencionados se decidió agruparlos en dos categorías (ver cuadro 2) para la presentación en la memoria, la primera de ellas agrupa los proyectos relacionados con la Evaluación de Impacto Ambiental, en la que se presenta el proyecto “MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México” realizada en Noviembre de 2012 y el segundo grupo contiene los relacionados con la Planeación Estratégica, cuya presentación incluye el “Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, Administración 2013-2015”.

Tabla 2. Categorías de Proyectos para Memoria.

Categoría	Trámite/Instrumento
Evaluación de Impacto Ambiental	Manifestación de Impacto Ambiental
	Exención a la Manifestación de Impacto Ambiental
Planeación Estratégica	Plan Municipal de Desarrollo
	Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
	Informe Anual de Avances del Plan Municipal de Desarrollo.
	Dictamen de Reconducción de Metas del Plan Municipal de Desarrollo
	Plan Municipal de Desarrollo Urbano
	Plan Trianual del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia

Fuente: Elaboración Propia.

La planificación territorial y la ordenación del territorio representan un marco idóneo para la incorporación del paradigma ambiental, con su amplia casuística, en los programas de desarrollo territorial, sean estos urbanos o regionales (Allende, 1995^a). La nueva concepción del desarrollo sostenible y la urgencia de su implementación en la escala local-regional representan una excelente oportunidad para incorporar con gran peso específico la cuestión ambiental y ecológica en la planificación territorial de manera integrada, en íntima simbiosis, y no como un proceso paralelo, externo, sectorial, como se ha venido contemplando hasta ahora. (Peinado Lorca & Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz, 1997).

Refiriéndome al párrafo anterior he decidido incorporar dos proyectos en la memoria para resaltar la importancia y vínculo de ambos temas, tanto, aspectos ambientales, cómo de planificación, en el ámbito profesional del Planificador Territorial.

IV. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA EN LA MIA Y PMD

Como se mencionó en capítulos anteriores, los proyectos elaborados engloban dos temáticas diferentes, la primera aspectos de Evaluación de Impacto Ambiental y la segunda contenidos de Planeación Estratégica, cada una de ellas responde y da solución a una problemática identificada con antelación por las dependencias SEMARNAT y OSFEM, por medio de trámites, regulados en la legislación competente. Es el caso de Impacto Ambiental generado por obras y actividades establecidas en la LGEEPA y la de Planes Municipales, mecanismos de vinculación, evaluación y control de políticas, estrategias y líneas de acción encaminadas al logro de objetivos y metas de la administración municipal, contenido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013.

IV.1. Manifestación de Impacto Ambiental

De acuerdo a la página oficial de la SEMARNAT⁴, la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es un documento con base en estudios técnicos con el que las personas (físicas o morales) que desean realizar alguna de las obras o actividades, en donde se analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente y definir y proponer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones para proyectos que no incluyen actividades altamente riesgosas.

IV.1.1. Modalidades de la MIA

De acuerdo a información de la SEMARNAT, existen dos modalidades de presentación de MIA, particular y regional, pero además, si incluyen o no actividad altamente riesgosa, por lo tanto son:

1. Modalidad Particular: No incluye actividad altamente riesgosa
2. Modalidad Particular: Incluye actividad altamente riesgosa

⁴ www.semarnat.gob.mx/

3. Modalidad Regional: No Incluye actividad altamente riesgosa
4. Modalidad Regional: Incluye actividad altamente riesgosa.

IV.1.2. Problemática Identificada por SEMARNAT en la LGEEPA

La problemática específica de la MIA que se analiza en la presente memoria es el cambio de uso de suelo en área natural protegida, para llevar a cabo un conjunto habitacional (presentada en el apartado V). Sin embargo, la normatividad comprendida dentro de la LGEEPA y su Reglamento es base para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, puesto que en cada uno de los artículos de la Sección V correspondiente a Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA se presentan las obras y actividades que pueden causar un desequilibrio ecológico, identificadas como una problemática.

IV.1.2.1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V. Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI. Se deroga.
- VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

- IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
- XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determina las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo.

IV.1.2.2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) Hidráulicas:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas;

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

VII. Depósito o relleno con materiales para ganar terreno al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales;

VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales;

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;

XI. Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando esté prevista la realización de actividades altamente riesgosas;

XII. Plantas desaladoras;

XIII. Apertura de zonas de tiro en cuerpos de aguas nacionales para desechar producto de dragado o cualquier otro material, y

XIV. Apertura de bocas de intercomunicación lagunar marítimas.

B) Vías Generales de Comunicación:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

C) Oleoductos, Gasoductos, Carboductos y Poliductos:

Construcción de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos para la conducción o distribución de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.

D) Industria Petrolera:

I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y producción petrolera, excepto:

a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y

b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina;

III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas;

V. Prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos, y

VI. Prospecciones sismológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos.

E) Industria Petroquímica:

Construcción y operación de plantas y complejos de producción petroquímica.

F) Industria Química:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;

b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;

c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;

d) Producción de tintas para impresión;

e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y

f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.

G) Industria Siderúrgica:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

H) Industria Papelera:

Construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando ésta no esté integrada a la producción de materias primas.

I) Industria Azucarera:

Construcción de plantas para la producción de azúcares y productos residuales de la caña, con excepción de las plantas que no estén integradas al proceso de producción de la materia prima.

J) Industria del Cemento:

Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.

K) Industria Eléctrica:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

L) Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales y Sustancias Reservadas a la Federación:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

M) Instalaciones de Tratamiento, Confinamiento o Eliminación de Residuos Peligrosos, así como Residuos Radioactivos:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

N) Aprovechamientos Forestales en Selvas Tropicales y Especies de Difícil Regeneración:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV de la Ley Forestal.

Ñ) Plantaciones Forestales:

I. Plantaciones forestales con fines comerciales en predios cuya superficie sea mayor a 20 hectáreas, las de especies exóticas a un ecosistema determinado y las que tengan como objetivo la producción de celulosa, con excepción de la forestación con fines comerciales con especies nativas del ecosistema de que se trate en terrenos preferentemente forestales, y

II. Reforestación o instalación de viveros con especies exóticas, híbridos o variedades transgénicas.

O) Cambios de Uso del Suelo de Áreas Forestales, así como en Selvas y Zonas Áridas:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

P) Parques Industriales donde se prevea la Realización de Actividades Altamente Riesgosas:

Construcción e instalación de Parques Industriales en los que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas, de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente.

Q) Desarrollos Inmobiliarios que afecten los Ecosistemas Costeros:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a)** Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b)** Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c)** La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) Obras y Actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Ríos, Lagos y Esteros Conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) Obras en Áreas Naturales Protegidas:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a)** Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b)** Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

T) Actividades Pesqueras que puedan poner en Peligro la Preservación de una o más Especies o Causar Daños a los Ecosistemas:

I. Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente.

U) Actividades Acuícolas que puedan poner en Peligro la Preservación de una o más Especies o Causar Daños a los Ecosistemas:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

II. Producción de postlarvas, semilla o simientes, con excepción de la relativa a crías, semilla y postlarvas nativas al ecosistema en donde pretenda realizarse, cuando el abasto y descarga de aguas residuales se efectúe utilizando los servicios municipales;

III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y

IV. Construcción o instalación de arrecifes artificiales u otros medios de modificación del hábitat para la atracción y proliferación de la vida acuática.

V) Actividades Agropecuarias que puedan poner en Peligro la Preservación de una o más Especies o Causar Daños a los Ecosistemas:

Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando éstas impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con excepción de:

- a) Las que tengan como finalidad el autoconsumo familiar, y
- b) Las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica.

Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I.** Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II.** Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III.** Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

IV.1.3. ¿Qué efecto tendría no hacer el trámite de la MIA?

No se aplicaría un Instrumento de Política Ambiental cuyo objetivo es prevenir afectaciones al ambiente, la pérdida de recursos naturales y daños a la salud. Al no aplicarse dicho instrumento, se pueden realizar proyectos cuyos costos por la pérdida de recursos naturales y contaminación ambiental, pueden ser mayores a los beneficios generados; trasladando los costos ambientales, del beneficiario del proyecto a la sociedad, subsidiando de esta manera las actividades que deterioran el ambiente, reduciendo el capital ambiental del país y poniendo en riesgo su sustentabilidad.

IV.2. Plan Municipal de Desarrollo

Se ha mencionado que los instrumentos seleccionados responden a problemáticas identificadas con antelación por las instituciones. En el caso del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) identifica el nivel de desarrollo y necesidades de cada ayuntamiento, lo que permite que cada Municipio identifique con claridad sus problemáticas, establezca prioridades y objetivos desde un enfoque objetivo que le permita en su momento generar mayor beneficio para la población.

Por lo tanto, planear representa una acción básica y central que nos permite trazar el rumbo a seguir, identificando claramente debilidades y fortalezas; así como determinar prioridades, las cuales se identifican en políticas públicas incluyentes, y obliga a trabajar por resultados.

Es importante mencionar que del Plan Municipal de Desarrollo se derivan los programas anuales, mismos que tiene un carácter normativo y técnico, ya que son documentos que orientan las acciones de los gobiernos municipales y constituyen el marco de referencia para que las dependencias generales y auxiliares, realicen el proceso de alineación de acciones y formulen sus anteproyectos de presupuesto de cada ejercicio anual⁵.

El gobierno local apoyándose de la planeación estratégica lleva a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal⁶.

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos del proceso de planeación estratégica los planes, programas y el presupuesto; y su organización se llevará a cabo a través de las estructuras administrativa, funcional y económica de la administración pública municipal⁷.

⁵ Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Fiscal, 2013.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

Además de considerar la congruencia normativa de la presentación del PMD, la cual está inscrita en la legislación siguiente;

IV.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En este artículo se fijan las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizando la participación de las entidades federativas y de los Municipios en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, asimismo en la Fracción I establece que: cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.2.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su artículo 139 establece que “El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integrará por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, para el desarrollo de la Entidad”.

El párrafo segundo de este artículo, dispone que, “Los planes, y acciones que formulen y ejecuten los Ayuntamientos en la materia de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales y estatales”.

IV.2.3. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 3 que el desarrollo de la entidad y sus Municipios se sustenta en el proceso de la planeación democrática en congruencia con la planeación nacional; integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal; situación que también queda establecida en el artículo 14 Fracción de la citada ley

La competencia de los ayuntamientos en materia de planeación democrática queda establecida en el artículo 19 fracciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas;
- II. Establecer las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o sus equivalentes;
- III. Afirma que compete a los Ayuntamientos en materia de planeación democrática para el desarrollo: “asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos”.

El artículo 22 (Reformado el 31 de Julio del 2012 en Gaceta de Gobierno No. 19) se establece que los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán en tres meses para los Ayuntamientos contados a partir del inicio del periodo constitucional de Gobierno, tomando en cuenta las aportaciones y opiniones de los diversos grupos de la sociedad y habrá de considerar el plan precedente para identificar y asegurar la continuidad y consecución de aquellos programas que por su importancia sean estratégicos o de largo plazo.

Los planes de desarrollo municipal, después de aprobados quedarán vigentes durante el periodo constitucional o hasta la publicación del plan del siguiente periodo y deberán ser publicados en Gaceta Municipal y divulgados a la población para que ésta se entere de las políticas públicas establecidas por la administración municipal vigente; el cumplimiento de lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015 es obligatorio, para lo cual las dependencias, organismos y entidades públicas llevarán a cabo tareas específicas para contribuir al cumplimiento de objetivos y programas municipales.

El artículo 25 dice que en el PMD se deberán establecer los lineamientos de política general, sectorial y regional; sujetando estos instrumentos de la planeación a estrategias, objetivos, metas y prioridades.

IV.2.4. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

En el artículo 18 fracción I se establece como una responsabilidad de los Ayuntamientos, “Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H: Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México”.

En el artículo 50, precisa que el PMD es el instrumento rector de la planeación municipal en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral de la población...; así mismo precisa que para su elaboración deberán incluirse las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad a través de mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

El artículo 51, detalla el contenido del PMD; así como su estructura y el artículo 52 de este mismo ordenamiento sugiere que deberán establecerse de forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año del periodo de gobierno.; así mismo, en su artículo 53 se estipula que “El Plan Municipal de Desarrollo se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo; para lo cual la Secretaría proporcionará asesoría y asistencia a los Municipios que así lo soliciten”.

IV.2.5. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Establece en su artículo 31 fracción XXI como una de las atribuciones de los ayuntamientos el formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes que de él se deriven; así mismo en el artículo 114, se identifica la responsabilidad de “cada ayuntamiento para elaborar su Plan Municipal de Desarrollo y los programas de trabajo necesarios para su ejecución, en forma democrática y participativa”.

En el artículo 115 de la misma Ley se prevé que “la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan y Programas municipales, estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine”; por lo que el artículo 116 de este mismo ordenamiento establece derivado de la reforma del 31 de Julio del 2012, publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno No. 19, que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal.

Los artículos 117-118.- Señala el contenido mínimo del Plan, mientras el artículo 119 determina que el plan de desarrollo se complementará con programas anuales, sectoriales de la administración municipal y programas especiales de organismos..., por otra parte el artículo 120 determina que en la elaboración de su plan de desarrollo, los Ayuntamientos brindarán lo necesario para promover la participación y consulta popular.

IV.2.6. Sectores que Participan en la Formulación del Plan Municipal de Desarrollo y Programas de Gobierno que lo Integran (Participación Democrática)

De conformidad con lo establecido en el Bando Municipal 2013 de San José del Rincón en su artículo 65 se establece que el H. Ayuntamiento deberá recoger las aspiraciones y demandas ciudadanas mediante mecanismos de consulta popular para incorporarlas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que correspondan a las actividades del Gobierno Municipal. Asimismo, en el artículo 67 del mismo Bando, se integra el fundamento legal para conformar un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de acuerdo a lo señalado en los artículos 12, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el cual tiene la atribución para elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo .

El COPLADEMUN de San José del Rincón, fue el órgano auxiliar encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad durante la fase de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo . Para ello se contó con la participación activa de la sociedad, a través de juntas con las Autoridades Auxiliares Municipales, en donde asistieron Delegados y Enlaces de las 132 localidades del Municipio, además de un Foro de Consulta Ciudadana en donde estuvieron presentes representantes de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), estudiantes de niveles superiores de educación, académicos y representantes de organizaciones privadas, entre otros, quienes expresaron sus demandas y aspiraciones, así como sus propuestas para integrar el Plan Municipal de Desarrollo . Cabe mencionar que el COMPLADEMUN se encuentra integrado por el Presidente Municipal Constitucional, un representante del sector público, representantes del sector social, representantes del sector particular y del sector agropecuario, así como de ONG's que trabajan en el Municipio.

V. INFORME DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MIA Y DEL PMD

Para la presentación de la memoria se agruparon los proyectos relacionados con la Evaluación de Impacto Ambiental, en la que se expone el proyecto “MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, elaborado en Noviembre de 2012” y los relacionados con la Planeación Estratégica, cuya presentación aborda el “Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, Administración 2013-2015”.

V.1 Sobre la Manifestación de Impacto Ambiental

Este apartado está dividido en dos segmentos, el primero de ellos comprende el procedimiento administrativo seguido por la PROFEPA y SEMARNAT y normado por la LGEEPA; el segundo, el proceso metodológico para la elaboración de la MIA. A continuación se presenta el sustento jurídico del proceso administrativo.

V.1.1. Procedimiento Administrativo de la MIA ante PROFEPA y SEMARNAT

La PROFEPA realizó visitas de inspección al predio en donde se realizaban las obras concernientes al conjunto habitacional en Avándaro, municipio de Valle de Bravo, en el que se estipula que las obras deben someterse a medidas correctivas, concretamente en que deberá tramitar la autorización o realizar el trámite en materia de impacto ambiental para cambio de uso de suelo en área natural protegida, estipulado en el artículo 28 fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 fracción O y S de su Reglamento. Además, durante estas inspecciones el problema específico detectado fué el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un área natural protegida.

Puesto que la MIA respondió a un trámite administrativo y cuyo sustento legal y procedimiento administrativo está regulado por la SEMARNAT y LGEEPA, a continuación se realizará una descripción del procedimiento de la MIA contenido en la LGEEPA.

V.1.1.1. LGEEPA en Procedimiento Administrativo de la MIA

Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Artículo 35 BIS.- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

V.1.1.2. Reglamento de la LGEEPA en Procedimiento Administrativo de MIA

Artículo 9.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 10.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o

II. Particular.

Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I.** Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II.** Descripción del proyecto;
- III.** Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV.** Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V.** Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI.** Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII.** Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII.** Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 13.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, deberá contener la siguiente información:

- I.** Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II.** Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo;
- III.** Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV.** Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;
- V.** Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VI.** Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional;
- VII.** Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII.** Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

Artículo 16.- Para los efectos de la fracción XIII del artículo 28 de la Ley, cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretende iniciarse una obra o actividad de competencia federal o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables; daños a la salud pública ocasionados por problemas ambientales o daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda o la parte de ella aún no realizada, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días.

Una vez recibida la documentación, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental indicando, en su caso, la modalidad y el plazo en que deberá hacerlo. Asimismo, cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, la Secretaría aplicará las medidas de seguridad que procedan de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 de la Ley.

Si la Secretaría no emite la comunicación en el plazo señalado, se entenderá que no es necesaria la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Artículo 17.- El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I.** La manifestación de impacto ambiental;
- II.** Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y

III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

Artículo 19.- La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, sus anexos y, en su caso, la información adicional, deberán presentarse en un disquete al que se acompañarán cuatro tantos impresos de su contenido.

Excepcionalmente, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por una sola vez, la presentación de hasta tres copias adicionales de los estudios de impacto ambiental cuando por alguna causa justificada se requiera. En todo caso, la presentación de las copias adicionales deberá llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a aquel en que se hayan solicitado.

Artículo 20.- Con el objeto de no retardar el procedimiento de evaluación, la Secretaría comunicará al promovente, en el momento en que éste presente la solicitud y sus anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto.

En todo caso, la Secretaría se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 21.- La Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 26.- Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:

- I.** La información adicional que se genere;
- II.** Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- III.** Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;
- IV.** La resolución;**V.** Las garantías otorgadas, y
- VI.** Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado.

Artículo 27.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:

- I.** Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no sean significativas, o
- II.** Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.

Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I.** Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II.** Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III.** Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

V.1.1.3. Ley General del Desarrollo Forestal Sostenible

Artículo 58.- Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otorgar la autorización señalada en la fracción I. de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Artículo 117.- Se le atribuye a la SEMARNAT la facultad de autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, siempre y cuando se presenten los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

V.1.1.4. Reglamento de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V.1.1.5. Ley General de la Vida Silvestre

Artículo 19.- Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.

V.1.2. Proceso Administrativo seguido para la MIA Avándaro

En apartados anteriores se abordó el procedimiento que se requiere seguir ante PROFEPA y SEMARNAT para la presentación de la MIA contenido en la LGEEPA, además, la problemática a la que debe dar solución, englobada en diferentes obras y actividades, sin embargo para el caso particular de la MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, el procedimiento seguido fue el siguiente:

1. Inspecciones por parte de PROFEPA⁸
2. Oficio dirigido a la SEMARNAT en donde se solicita información respecto a la MIA⁹
3. Inicio de trabajos de Gabinete y Campo, elaboración de la MIA¹⁰
4. Oficio de entrega de MIA a SEMARNAT¹¹
5. Pago de derechos para la evaluación de la MIA¹²
6. Publicación de extracto de MIA en periódico de amplia circulación¹³
7. Resolutivo emitido por SEMARNAT¹⁴

Como se puede apreciar en los Anexos integrados en la presente memoria, la legislación, específicamente la LGEEPA, norma el procedimiento a seguir para la presentación de la MIA. En el caso de la MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, al inicio de las visitas por parte de PROFEPA se entregaron actas de inspección, en donde se describen las irregularidades de las obras realizadas en el predio, posteriormente oficios dirigidos a SEMARNAT para aclaraciones respecto a la MIA, así como la entrega, publicación de extracto de la MIA y el resolutivo final por parte de SEMARNAT.

⁸ Véase Anexo 1. Visitas de inspección PROFEPA.

⁹ Véase Anexo 2. Oficio solicitud de información a SEMARNAT.

¹⁰ Véase apartado V.3. Proceso metodológico para elaboración de la MIA Avándaro.

¹¹ Véase Anexo 3. Oficio entrega MIA.

¹² El pago de derechos fue de \$26,170.00.

¹³ Véase Anexo 4. Cédula de notificación de impacto ambiental.

¹⁴ Véase Anexo 5. Resolutivo SEMARNAT.

Cabe mencionar que durante este proceso y en ello radica la importancia de la inclusión de los Anexos, es que se pueda apreciar, que se cita de manera textual dentro de las inspecciones y oficios emitidos por PROFEPA y SEMARNAT los artículos de la LGEEPA que aplican en el procedimiento a seguir por parte del promovente.

V.1.3. Proceso Metodológico para Elaboración de la MIA Avándaro

Para el apartado siguiente se retoma información de las características principales y metodologías del proyecto “MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México” presentado en Noviembre de 2012 a la SEMARNAT, esto con el objeto de ser precisos en puntos en los que la información es relevante, el documento comprende siete capítulos, descritos a continuación:

En el Primer Capítulo; Datos Generales del Proyecto, del Promovente y del Responsable del Estudio de Impacto Ambiental, se presentó el nombre del proyecto, su ubicación y su vida útil, la información del promovente, la cual consistía en el nombre o razón social y RFC, así como el responsable del estudio de impacto ambiental y razón social.

En el Segundo Capítulo; Descripción del Proyecto, se abordaron aspectos relacionados a las obras a desarrollarse en el proyecto, aquí solicita SEMARNAT que se dé a conocer la localización de las obras, la superficie a ocupar, la inversión requerida, la maquinaria a utilizar en cada una de las etapas del proyecto, en este caso desde la preparación del terreno, la remoción de cubierta vegetal, tierra y rocas, así como el transporte y la disposición final de los residuos, hasta la etapa final de construcción del conjunto habitacional.

Para este caso en particular se desarrolló un conjunto habitacional de tipo unifamiliar, en un predio perteneciente a la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, cuyo uso actual está registrado como baldío ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal. Este predio cuenta con una superficie de 12,506.25 m², en el cual se construirán 8 viviendas en una superficie de 2,360.00 m² en total.

Las viviendas contarán con acceso a los servicios públicos como agua potable y electricidad, además de un sistema de drenaje conformado por una planta de tratamiento de aguas residuales, en una superficie de 5.58 m². Un área destinada a una vialidad de 1,759.02 m², una casa club cuya superficie es de 310.33 m². El área de la alberca corresponde a 137.50 m² y un jacuzzi de 12.00 m², además de una cancha de padel de 200.00 m². Asimismo, se contempla la construcción de 7,727.40 m² de área verde, para brindar servicio de esparcimiento a los residentes del conjunto habitacional.

El sitio del proyecto se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal denominada: “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostóc y Temascaltepec, Estado de México”, publicada en el D.O.F. con fecha 23 de Junio de 2005. Esta área comprende 8 municipios del Estado de México, incluyendo la mayor parte del territorio de Valle de Bravo.

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano con número de oficio: 224021015/***/2011 autorizó la licencia de uso de suelo para ejecutar el proyecto bajo los fundamentos jurídicos competentes en materia de construcción.

Asimismo el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, autorizó la licencia de construcción para casa habitación con número: SDU/***/2011. Cabe mencionar que la misma dependencia municipal, hizo constar mediante el oficio con número: DGU-SDU/***/2011 que la propiedad donde se desarrollará el proyecto no afecta el manantial existente cercano al predio, es decir, la Presa Valle de Bravo, ya que en el mismo documento se plantea que derivado de la visita de verificación e inspección realizado por el personal adscrito a la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal, el cuerpo de agua se encuentra a una distancia mayor a 300 metros lineales.

¹⁵ *Se utiliza por confidencialidad de datos.

Considerando que se contaba con los trámites administrativos y permisos correspondientes para la ejecución del proyecto, emitidos por las instancias de desarrollo urbano del gobierno estatal y municipal, se dio inicio a la obra con las actividades de construcción. Sin embargo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realizó una serie de visitas de inspección, a efecto de verificar los efectos causados por los trabajos de preparación del sitio. Ante esta situación, la dependencia determinó que se debería contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual incluye la presentación de la MIA así como de un Estudio Técnico Justificativo por el cambio de uso de suelo.

Para dar seguimiento a los requisitos solicitados por la PROFEPA, se procedió a solicitar a la SEMARNAT los lineamientos necesarios en materia de impacto ambiental, en respuesta la Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/***/2012, expediente No. de Bitácora: 15-DTM-*****/1206 con fecha doce de Octubre del dos mil doce, señalando que con base en los artículos 28° primer párrafo, y fracción I de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y el artículo 5° incisos O) y S) de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el terreno requiere de la Manifestación de Impacto Ambiental para poder realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para casa habitación.

Por otro lado, la etapa de Preparación del Sitio comprendió los trabajos de ingeniería, los cuales consistirán en la realización de trazo y nivelación del terreno, así como los estudios de mecánica de suelo y excavaciones para el suministro de servicios de agua potable y drenaje.

Se realizaron trabajos de desmonte y limpieza del terreno, que consistían en la remoción de estrato herbáceo y arbustivo, conocido como sotobosque y el cual se conforma principalmente por especies de trébol, helecho y acacia entre otras especies de vegetación temporal.

Se describió que tipo de maquinaria de construcción se requeriría para la obra, la cual contemplaba tres retro retroexcavadoras, un cargador frontal (trascabo) y de dos a tres camiones de volteo. Este tipo de maquinaria funciona a base de combustibles como gasolina, diésel, aceites, entre otros aditivos.

Dentro del Tercer Capítulo; Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y Regulación el Uso de Suelo, se analizaron los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), en el cual para cada nivel se revisó lo siguiente:

Nivel Federal

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- III. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- IV. Ley General del Desarrollo Forestal Sostenible
- V. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- VI. Ley General de Asentamientos Humanos
- VII. Ley General de la Vida Silvestre
- VIII. Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Nivel Estatal

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- II. Código para la Biodiversidad del Estado de México

Municipal

- I. Bando de Policía y Buen Gobierno 2013

Vinculación con los Planes y Programas de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento

Federal

- I. El Plan Nacional De Desarrollo 2007-2012
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)
- III. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)
- IV. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012

Estatal y Regional

- I. Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2008
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)
- III. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco

IV. Plan para la Gestión Integral de Agua y Recursos Asociados de la Cuenca Valle de Bravo-Amanalco

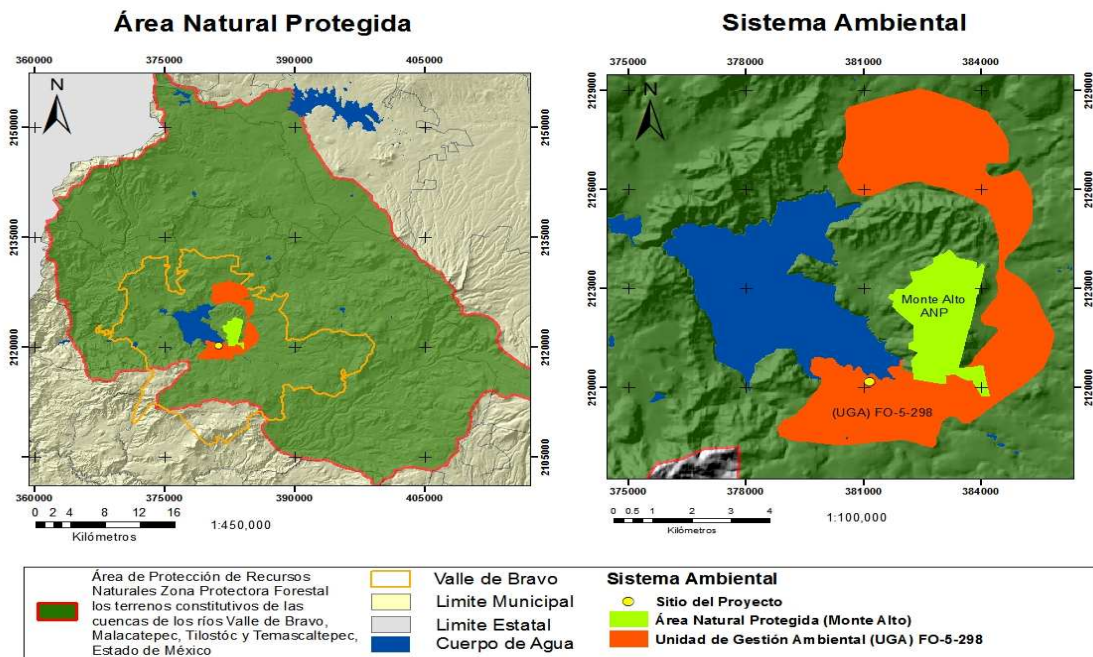
Municipal

I. Plan Municipal De Desarrollo Urbano

En el Cuarto Capítulo; Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto, se delimitó un área de estudio y zona de alteración en el que tendría o podría tener impacto el proyecto, la cual se denomina Sistema Ambiental (SA).

Para delimitar el SA se utilizó la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 14.4.1.016.298 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México con clave Fo-5-298, en la cual se encuentra el sitio del proyecto (Ver figura 1)

Figura 1. Delimitación del Sistema Ambiental



Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Posteriormente se describieron las características del SA, entre los que destacaron principalmente aspectos abióticos, tales como; clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología, características del paisaje y por otro lado aspectos bióticos tales como; vegetación terrestre, fauna y flora.

Otro elemento de interés fueron los Aspectos Socio-Económicos, en donde se analizaron las características estructurales que forman parte del medio social en donde se encuentra el área del proyecto, el análisis delimita a la localidad de Avándaro, en donde se analizó la distribución geográfica de la población, el crecimiento de la población en los últimos 20 años, así como la tasa de crecimiento media anual (TCMA), características de la vivienda y la cobertura de servicios básicos en las mismas. Por otra parte, se consideraron aspectos económicos, población económica activa e inactiva, así como la ocupación por cada sector de actividad. Además de contemplar aspectos educativos, población analfabeta, población indígena, población derechohabiente, entre otros aspectos.

En el Quinto Capítulo; Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales, se contemplaron las metodologías para identificar y evaluar los impactos ambientales, entre las que destacan la Matriz de Leopold, la Matriz de Interacciones y la Sobre Posición de Mapas, para identificar el impacto ambiental que generará el proyecto una vez realizado. Las metodologías utilizadas se eligieron de acuerdo al criterio de los responsables de la realización de la MIA.

La Matriz de Leopold resulta útil al planificar cualquier tipo de proyecto, y cuyo fin es tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar o mitigar los impactos negativos identificados durante la elaboración y/o construcción de todas las actividades del proyecto.

Para la utilización de la Matriz de Leopold, se tomaron en cuenta todas las actividades que interactúan durante la ejecución del proyecto, además para cada acción, se consideran todos los factores ambientales que puedan ser afectados.

En la Matriz de Interacciones se enlistaron todas las actividades del proyecto y se agruparon de acuerdo a su fase temporal: preparación, construcción y, operación y mantenimiento, posteriormente se enlistarán todos los factores ambientales pertinentes del entorno y se agruparán de acuerdo a sus características físicas y químicas; condiciones biológicas y factores socioeconómicos.

Una tercera metodología empleada fue la de Sobre Posición de Mapas, la cual consiste en confrontar distintos criterios, es decir, es un modelo de evaluación a un problema, con distintas variables de distinto criterio, a las cuales se le asigna un valor o suma, obteniendo alternativas reales que facilitan la toma de decisiones. Estos criterios están compuestos por aspectos, que los fortalecen o los debilitan, a través de variables que estén dentro de determinadas reglas de decisión y valoración para dar forma a una estructura, con criterios importantes para este objetivo, y la importancia que tienen cada uno de ellos para efectuar su valoración y saber mediante este proceso que zona de terreno es apta para el desarrollo urbano.

A continuación se exponen las características principales de cada una de las metodologías utilizadas, así como los resultados obtenidos de cada una de ellas.

Metodología Matriz de Leopold¹⁶

La matriz de Leopold se constituyó en una matriz reducida para este estudio, considerando solo las interacciones pertinentes a la ejecución del proyecto, resultando un total de 266 interacciones (Ver Tabla3).

Una vez identificados los indicadores de impacto presentes en el SA, se realizó el análisis de cada una de las actividades de las obras que comprende el proyecto y de esta forma se determinaron factores comunes para determinar las afectaciones directas e indirectas con base en la incidencia de importancia y magnitud de los impactos tanto positivos como negativos presentes en proyecto.

¹⁶ La Matriz de Leopold es un extracto de la MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, presentada en Noviembre de 2012 a SEMARNAT.

Derivado de lo anterior, en cada elemento de la matriz (celda) se ingresaron dos coeficientes que responden al grado de Magnitud e Importancia.

Magnitud: hace referencia a la intensidad y a la dimensión del impacto en función de las características del entorno. Para este caso se asignaron valores del 1 al 5, anteponiendo un signo “-“ si el impacto es negativo. Esta escala responde a la magnitud de una acción sobre el ambiente y debido al impacto generado se asignó el valor correspondiente de acuerdo al alcance territorial que pudiera ser impactado con cada actividad.

En la siguiente tabla se muestran los valores para cada tipo de magnitud y su criterio de alcance:

Tabla 1. Valores Magnitud.

Valor	Magnitud	Criterio
1	Puntual	Sólo abarca área del proyecto
2	Local	Localidad de Avándaro
3	Inter-local	Localidades cercanas al área del proyecto
4	Municipal	Municipio de Valle de Bravo
5	Regional	Municipios que comprenden el ANP

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Para asignar los valores correspondientes a la magnitud se consideraron, tanto la superficie, intensidad y la extensión. La superficie se refiere a el área del proyecto, así como la extensión se refiere a el área de influencia del mismo, la intensidad hace referencia al impacto que va a generar cada una de las actividades de construcción del proyecto, así se determinó que el área total del proyecto tendrá una magnitud puntual asignada con el valor 1, es decir, solamente cuando se trate al predio, la superficie total de la localidad de Avándaro tendrá una magnitud de tipo local, a la cual se le asignó el valor de 2, si el proyecto tiene influencia en las comunidades cercanas la magnitud tendrá un valor asignado de 3, cuando la intensidad del proyecto abarca una extensión mayor y se encuentra dentro del límite municipal la magnitud tendrá un valor de 4, por último si el impacto de las acciones correspondientes a la ejecución de la obra rebasan el límite municipal se le asigna el valor de 5.

Importancia: Es el peso relativo del impacto en la calidad del SA, al igual que en la magnitud, se le asignaron los valores de acuerdo al criterio de alcance territorial (1-5).

La importancia del impacto de cada elemento indica los factores ambientales que sufren en mayor o en menor medida las consecuencias de la realización de la actividad.

Tabla 2. Valores de Importancia.

Valor	Importancia
1	Muy Baja
2	Baja
3	Mediana
4	Alta
5	Muy Baja

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Una vez integrada la matriz con sus respectivos valores de magnitud e importancia, se obtuvieron los siguientes resultados de impacto para cada factor ambiental que en suma demostraron el valor total del impacto ambiental del proyecto, que es de 21, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3. Matriz de Leopold.

FACTORES		ACCIONES		Etapa de Construcción													PROMEDIOS POSITIVOS	PROMEDIOS NEGATIVOS	PROMEDIOS ARITMETICOS	IMPACTO POR SUBCOMPONENTE	IMPACTO POR	IMPACTO TOTAL DEL	
				Desmonte y Limpieza	Excavaciones	Compactación	Sub-Base	Base	Tomas Domiciliarias	Descargas Domiciliarias	Pavimento	Guarniciones	Red eléctrica	Equipamiento Áreas Verdes	Edificación de Viviendas	Otras instalaciones							
IMPACTOS AMBIENTALES	Abiótico	Agua	Recarga	-1/4	-1/4	-1/2	1/3	1/2			-1/4			1/4	-1/4	-1/3	3	6	-12	-65	-111		
			Agua Superficial	-1/3	-1/1	-1/1					-1/4	-1/3						0	5			-12	
			Agua Subterránea	-3/4	-4/4	-2/2	1/3	1/2				-2/4	-1/3		1/4	-1/4	-1/3	3	7			-41	
		Suelo	Erosión	-1/4	-1/4													0	2	-8		-29	
			Recursos minerales	-1/3	-1/4			1/2										1	2	-5			
			Geomorfología	-1/3	-1/5	-1/2	-1/1	-1/1							1/3	-1/4	-1/3	1	7	-16			
		Aire	Alteración de Calidad del Aire	-1/2	-1/2	-1/2	-1/4	-1/2			-1/1		-1/1		1/3			1	7	-11		-17	
			Microclima	-1/3	-1/2	-1/2	-1/1	-1/1							1/3			1	5	-6			
	Biótico	Flora	Árboles	-2/5											1/4			1	1	-6	-1		
			Cubierta vegetal	-1/3											1/4			2	1	5			
			Especies en peligro																				
		Fauna	Aves	-1/4			-1/1	-1/1						-1/3	1/4			1	4	-5	-15		
			Animales terrestres	-1/4	-1/4										1/3			1	2	-5			
			Insectos	-1/5	-1/4										1/4			1	2	-5			
	Especies en peligro																						
Factores Sociocombómicos	Económico	Empleo	5/4	5/4	5/4	5/4	5/4	5/3	5/3	5/4	4/4	5/4	5/3	5/5	5/4	13	0	246	148				
		Cambio de uso de suelo	-1/5	-1/4	-1/2	-1/3	-1/2	-1/1		-1/3	-1/2	-1/1	-1/4	-1/4	-1/3	0	12	-34					
		Salud Pública	-2/4	-2/5	-1/3	-1/3	-1/4		1/2	-1/2	-2/3	-2/2	1/3	-1/4	-1/3	2	10	-42					
																				21		148	

Experiencia profesional en la elaboración de dos instrumentos de planeación en el Estado de México. Los casos de una manifestación de impacto ambiental (MIA) y de un plan municipal de desarrollo (PMD).

				Paisaje	-1/4	-1/4	-1/2	-1/2	-1/1			-1/2	-1/2	-1/3	1/4	-1/3	-1/3	1	10	-22				
				PROMEDIOS POSITIVOS	1	1	1	3	4	1	3	1	1	1	13	1	1	30						
				PROMEDIOS NEGATIVOS	16	13	9	7	7	1	1	6	6	4	1	6	6		85					
				PROMEDIOS ARITMETICOS	-57	-44	0	11	14	14	20	-3	-1	9	54	2	2			21				

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Estas interacciones ayudaron a identificar los impactos sobre los diferentes factores analizados. El resultado total del análisis fue positivo; por tal motivo, se deduce que no habrá un impacto ambiental significativo y que es viable la ejecución del proyecto. Se destaca que no todas las actividades que se pretenden realizar representan afectación o desequilibrio ambiental, tal es el caso de la generación de empleo, la construcción de áreas verdes y la implementación y funcionamiento de una planta de tratamiento cuyo uso beneficiará en parte al desarrollo de la vegetación con la que contará el proyecto.

Metodología Matriz de Interacciones¹⁷

La matriz se conforma por las acciones que integran al proyecto, y que pueden causar un efecto sobre cada elemento ambiental. Cada casilla de la matriz significa un impacto potencial, mediante las posibles interacciones causa-efecto. Una vez interrelacionadas las actividades del proyecto con los componentes en la matriz, se calificó en primer término el sentido que determina si una actividad causa un impacto adverso (negativo) o benéfico (positivo), en segundo si éste es significativo o no significativo.

Una siguiente fase para la identificación, descripción y evaluación de impactos producidos por el proyecto, en el que cada columna indica el criterio a evaluar, por lo que la celda de cruce en la matriz identifica el impacto y la cuantificación del mismo con base en los siguientes parámetros:

a) Signo o Carácter del Impacto

Se establece el signo positivo (+) si el impacto es benéfico, o signo negativo (-) si es perjudicial.

¹⁷ La Matriz de Interacciones es un extracto de la MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, presentada en Noviembre de 2012 a SEMARNAT.

b) Magnitud o Intensidad

Representa la incidencia con que se manifiesta el cambio provocado por las acciones del proyecto. Se valora de 1 a 3 indicando el valor máximo la destrucción total del factor considerado.

Tabla 4. Valoración de Intensidad.

Intensidad	Valoración
Muy Alto	3
Alto	2
Bajo	1

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

c) Extensión o Influencia Espacial

Es la superficie afectada por las acciones del proyecto tanto directa como indirectamente o el alcance global sobre el componente ambiental. La escala de valoración es la siguiente:

Tabla 5. Valoración de Extensión.

Extensión	Valoración
Municipal	3
Local	2
Puntual	1

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

d) Sinergismo

Se refiere a que el efecto global de dos o más efectos simples es mayor a la suma de ellos, es decir a cuando los efectos actúan en forma independiente. La escala de valoración es la siguiente:

Tabla 6. Valoración de Sinergia.

Sinergia	Valoración
Sinérgico	3
Acumulativo	1
Simple	0

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

e) Persistencia

Es el tiempo que permanece el efecto producido por alguna actividad, puede ser permanente o temporal. Se consideran los siguientes valores:

Tabla 7. Valoración de Persistencia.

Persistencia	Valoración
Permanente	3
Temporal	1

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

f) Reversibilidad

Se refiere a la posibilidad de reconstruir las condiciones iniciales del factor ambiental después de producirse el efecto. Se consideran los siguientes valores:

Tabla 8. Valoración de Reversibilidad.

Reversibilidad	Valoración
Irreversible	4
Largo Plazo	3
Mediano Plazo	2
Corto Plazo	1

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

g) Importancia

Es una síntesis de los valores anteriores de forma que se obtiene una cuantificación del impacto producido por cada acción. Se obtiene mediante la aplicación del siguiente polinomio:

$$I = +/- [3(\text{magnitud}) + \text{Extensión} + \text{Sinergia} + \text{Persistencia} + \text{Reversibilidad}]$$

La importancia del impacto toma valores entre 13 y 100.

Presenta valores intermedios (entre 40 y 60) cuando se da algunas de las siguientes circunstancias:

- Intensidad total, y afección mínima de los restantes símbolos.
- Intensidad muy alta o alta, y afección alta o muy alta de los restantes símbolos.
- Intensidad alta, efecto irrecuperable y afección muy alta de alguno de los restantes símbolos.
- Intensidad media o baja, efecto irrecuperable y afección muy alta de al menos dos de los restantes símbolos.

Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, es decir compatibles. Los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Serán severos cuando la importancia se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea mayor a 75. Para este análisis se evaluó la importancia para la fase de preparación del sitio y de construcción, que son las etapas donde se presentan los impactos ambientales con mayor intensidad.

Tabla 9. Criterios de Valoración de Impacto.

Criterios de Valoración de Impacto									
Carácter	Magnitud	Extensión	Sinergismo	Persistencia	Reversibilidad ⁱ				
Benéfico (+)	Muy alto (3)	Municipal (3)	Sinergia (3)	Permanente (3)	Irreversible	(4)			
Adverso (-)	Alto (2)	Local (2)	Acumulativo (1)	Temporal (1)	Largo plazo	(3)			
	Bajo (1)	Puntual (1)	Simple (0)		Mediano Plazo	(2)			
					Corto Plazo	(1)			

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Tabla 10. Matriz de Interacciones.

Etapas	Actividad	Factor ambiental	Causa del efecto	Carácter	Magnitud	Extensión	Sinergismo	Persistencia	Reversibilidad	Importancia
Preparación del sitio	Desmonte y Limpieza	Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Suelo	Alteración de la geomorfología	(-)	3	1	3	3	4	-20
		Agua	Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	2	1	3	3	3	-16
		Biótico	Perdida de cubierta vegetal	(-)	3	1	1	3	4	-18

Etapas	Actividad	Factor ambiental	Causa del efecto	Carácter	Magnitud	Extensión	Sinergismo	Persistencia	Reversibilidad	Importancia
	Excavaciones	Paisaje	Afectación a la calidad escénica	(-)	1	1	1	3	4	-12
		Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	2	1	0	1	1	-9
		Agua	Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	2	1	3	1	4	-15
		Suelo	Alteración de la geomorfología	(-)	3	2	3	3	4	-21
		Biótico	Afectación a la fauna terrestre	(-)	2	1	3	3	2	-15
	Compactación	Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Agua	Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	1	1	1	1	1	-7
		Suelo	Alteración de la geomorfología	(-)	1	1	1	3	4	-12
		Biótico	Afectación a la fauna terrestre	(-)	1	1	1	3	2	-10
	Sub-Base / Base	Aire	Emisión de gases contaminantes	(-)	1	1	0	1	1	-6
Generación de polvo			(-)	1	1	0	1	1	-6	
Agua		Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	2	1	1	1	4	-13	
Suelo		Alteración de la geomorfología	(-)	1	1	1	3	4	-12	
Biótico		Afectación fauna terrestre	(-)	1	1	1	1	2	-8	
Tomas Domiciliarias	Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	1	1	0	1	1	-6	
	Agua	Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	1	1	1	1	1	-7	
	Suelo	Alteración a la formación de suelos	(-)	2	1	1	3	1	-12	
	Biótico	Afectación fauna terrestre	(-)	1	1	1	1	1	-7	
Construcción	Descargas Domiciliarias	Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Agua	Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales	(-)	2	1	1	3	1	-12
		Suelo	Alteración a la formación de suelos	(-)	3	1	3	3	1	-17
		Biótico	Afectación fauna terrestre	(-)	1	1	1	3	1	-9
Pavimento	Aire	Contaminación por generación de ruido y afectación a la calidad del aire	(-)	1	1	1	1	1	-7	
	Agua	Modificación el proceso de filtración natural del agua	(-)	1	1	1	3	4	-12	
	Suelo	Modificación en los procesos de formación del suelo	(-)	1	1	1	3	4	-12	

Etapa	Actividad	Factor ambiental	Causa del efecto	Carácter	Magnitud	Extensión	Sinergismo	Persistencia	Reversibilidad	Importancia
Equipamiento de Áreas Verdes		Biótico	Afectación fauna terrestre	(-)	1	1	1	3	4	-12
		Aire	Mejora en la calidad del aire	(+)	1	1	3	1	1	9
		Agua	Contribución al proceso de filtración natural	(+)	1	1	3	3	4	14
		Suelo	Contribución al proceso de formación del suelo	(+)	1	1	3	3	4	14
		Biótico	Formación de hábitat artificial para fauna terrestre	(+)	1	1	1	3	4	12
Edificación de Viviendas		Aire	Generación de polvo	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Aire	Contaminación por generación de ruido	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Agua	Consumo de Agua	(-)	1	1	1	1	1	-7
		Suelo	Modificación en los procesos de formación del suelo	(-)	1	1	3	3	4	-14
Otras instalaciones		Paisaje	Afectación a la calidad escénica	(-)	1	1	1	3	4	-12
		Aire	Disminución en calidad del aire	(-)	1	1	0	1	1	-6
		Agua	Generación de aguas residuales	(-)	1	1	1	3	1	-9
			Consumo de agua	(-)	1	1	1	3	1	-9
		Suelo	Modificación a los procesos de formación de suelo	(-)	2	1	1	3	1	-12
		Biótico	Perdida de cubierta vegetal	(-)	2	1	1	3	4	-15
			Afectación a fauna y flora	(-)	2	1	1	1	3	-12
Socioeconómico		Empleo	Generación de empleo	(+)	3	3	3	1	2	18
		Cambio de uso del suelo	Afectación del microclima	(-)	2	2	1	3	2	-14
			Aprovechamiento del suelo	(+)	2	1	1	3	4	15
			Contaminación de residuos sólidos	(-)	2	2	1	1	4	-14
		Salud pública	Seguridad ocupacional	(-)	2	2	1	1	2	-12
			Generación de aguas residuales	(-)	2	1	1	3	4	-15
	Paisaje	Alteración del paisaje natural	(-)	1	1	1	3	4	-12	

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Tabla 11. Resultados de Matriz de Interacciones.

Factor Ambiental	Importancia	
	Preparación del Sitio	Construcción
Aire	-33	-28
Agua	-51	-30
Suelo	-65	-53
Biótico	-51	-43
Empleo	0	18
Cambio de Uso de Suelo	0	1
Salud Pública	0	-41
Paisaje	-12	-24

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Descripción de Impactos Ambientales

Los valores de Importancia del impacto se clasifican de la siguiente manera:

- ✓ Impactos Irrelevantes: Presentan valores inferiores a 25
- ✓ Impactos Moderados: Cuando presentan valores entre 25 y 50
- ✓ Impactos Severos: Cuando presentan valores entre 50 y 75.
- ✓ Impactos Críticos: Cuando su valor es mayor de 75.

De acuerdo con los resultados de la matriz, se presentan impactos irrelevantes en el empleo por tratarse de una obra temporal y en el valor escénico del paisaje, así mismo releja impactos moderados con afectaciones al aire, agua, factor biótico y salud pública e impactos severos en el agua, suelo y en los recursos bióticos. No se presentaron impactos críticos.

Cabe señalar que los impactos más relevantes por la ejecución del proyecto tienen que ver directamente con el suelo, principalmente por el cambio de uso de suelo forestal a habitacional y la geomorfología del lugar, aunque el impacto será adverso, significativo, puntual y permanente pero con medidas de mitigación.

Las afectaciones que se identifican sobre los elementos de flora, fauna, paisaje, calidad del aire, agua, erosión y paisaje durante las etapas de preparación del sitio y de construcción se enlistan de la siguiente manera:

1. Impactos a la atmósfera: emisiones de polvo, emisiones de gases contaminantes, generación de ruido.
2. Impactos en el suelo: modificación del relieve del suelo, riesgo de erosión, compactación, contaminación por generación de residuos sólidos.
3. Impactos al agua: afectación a su calidad, modificación de la recarga del agua subterránea.
4. Impactos en flora y fauna: derribo de árboles, remoción de vegetación y pérdida del hábitat natural de fauna terrestre.
4. Impactos al paisaje: alteración de la estética y vista.
5. Impactos en el componente social: Generación de molestias, afectación de la seguridad e higiene de los trabajadores.

Debido a las características del proyecto y a su temporalidad los impactos negativos sobre el agua y aire más significativos, son reversibles a mediano y corto plazo.

Los impactos benéficos significativos se relacionan básicamente con la generación de empleos temporales y algunos empleos permanentes que tienen que ver con el mantenimiento de la infraestructura del conjunto habitacional.

Metodología de Sobre Posición de Mapas¹⁸

La utilización combinada de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Técnicas de Evaluación Multicriterio se han convertido en herramientas muy útiles para su aplicación en los procesos de impacto ambiental. El desarrollo de esta metodología pretende evaluar la capacidad del territorio para ser utilizado al desarrollo urbano, en este caso para uso habitacional. Se plantea la aplicación de un método de sobre-posición de mapas, que contenga información territorial, actual, de buena calidad, organizada y actualizada. Con esto se pretende que la información cartográfica generada sirva de apoyo en la toma de decisiones.

Para la aplicación del método de sobre-posición de mapas o evaluación multicriterio, se deben elegir los criterios y las variables de una manera transparente, delimitando así su análisis de las características físicas reales de la zona de estudio.

Las ventajas de utilizar el método de evaluación multicriterio con la sobre-posición de mapas, es decir los SIG, nos facilita dicha interacción de variables que el territorio presenta, dando así un valor a cada una de las capas de información previamente generadas.

Definición de los Criterios

Definimos como objetivo crear una capa de información que muestra una clasificación de la zona de estudio con una puntuación asignada a cada área del territorio en función de su capacidad para favorecer principalmente el uso habitacional. Con dos variables de evaluación; Apto y No Apto.

¹⁸La Sobre Posición de Mapas es un extracto de la MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, presentada en Noviembre de 2012 a SEMARNAT.

Tabla 12. Criterios de Análisis.

Factor	Variable	Criterios
Físico	Pendiente	Aptitud
	Edafología	Aptitud
	Geología	Aptitud
	Hidrología	Aptitud
	Uso de suelo	Aptitud
Ambiental	Alteración de la cobertura vegetal	Aptitud
	Restricción legal: ANP	Limitante
Impacto	Erosión	Aptitud
Restricciones	Riesgos naturales	Aptitud
	Imposibilidad Física	Limitante

Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

La tabla anterior marca las variables que entran dentro de los criterios a evaluar y que determinarán si la zona de estudio es apta o no para el desarrollo habitacional, además se ponen dos variables limitantes que servirán de filtro a la ponderación de los datos.

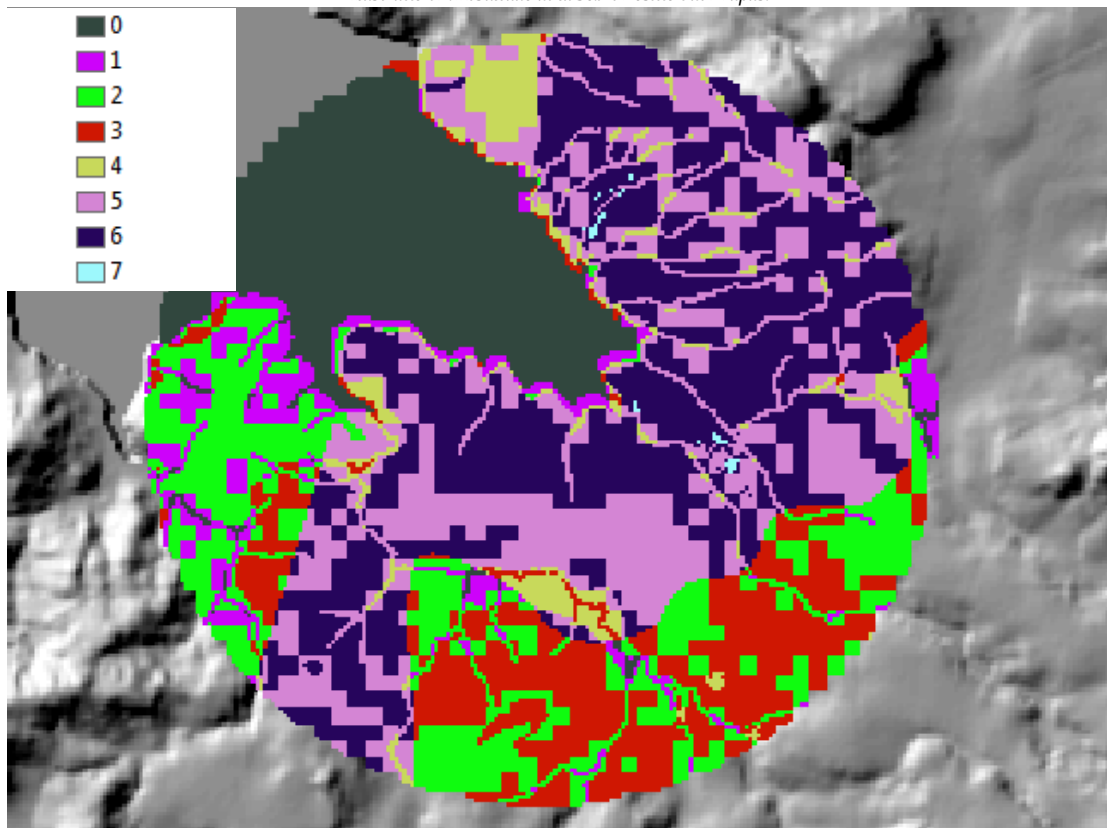
La información para llevar a cabo la presente metodología, fue recopilada de diferentes instituciones, por otro lado también se generó información a partir de ortofotos, mapas existentes, imágenes satelitales, entre otros.

Para la base cartográfica se conservó una misma escala de trabajo 1:50,000 utilizando un Sistema de Referencia Universal Transversa de Mercator UTM Zona 14QN, Datum WGS84 y Esferoide igual WGS84. Por otro lado, para la estandarización, análisis y salida de la información se llevó a cabo mediante una plataforma de Sistemas de Información SIG., ArcGis10.

A continuación se presentan los factores físicos identificados, que dan origen al proceso de análisis de la aptitud del terreno, se generó un área de influencia de 3,000 m. a partir del punto central del predio ubicado en Valle de Bravo en la localidad de Avándaro.

Los mapas de cada variable fueron estandarizados con valores de 0 y 1 para realizar posteriormente la suma de las capas, 0 corresponde a la categoría de No aptas y, 1 para la categoría de Aptas.

Ilustración 1. Resultado de la Sobre Posición de Mapas.



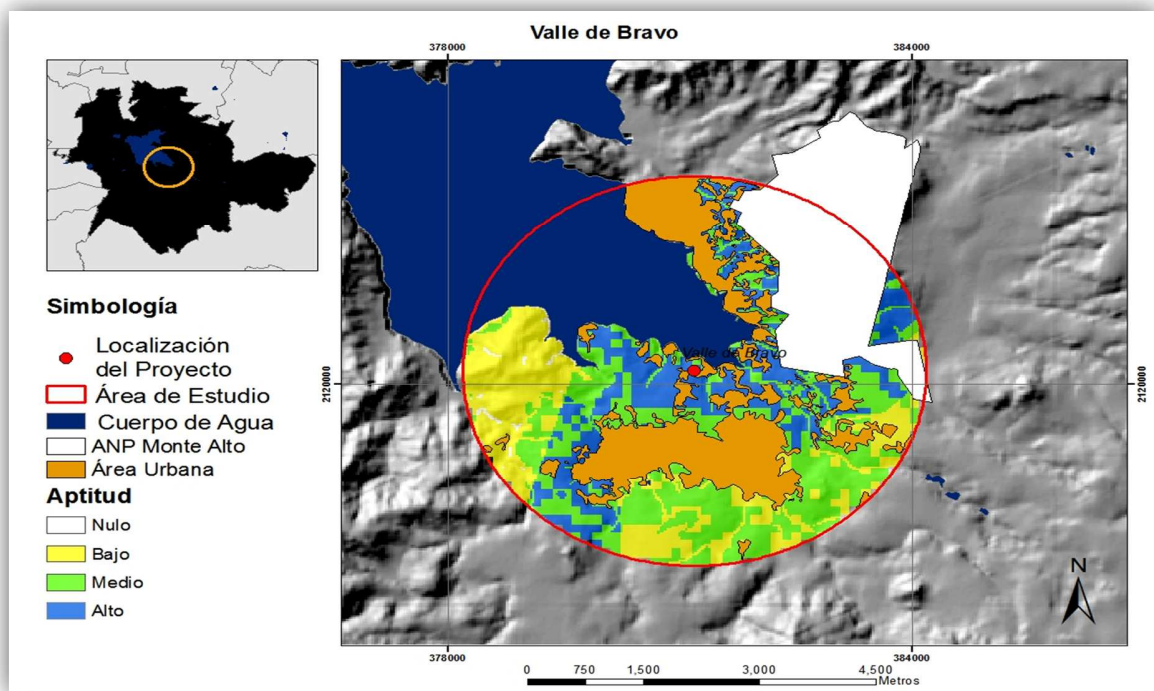
Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Para una mayor comprensión se hizo una clasificación de estos rangos de valores en cuatro grandes categorías:

1. Nulo (0)
2. Bajo (1, 2)
3. Medio (3, 4, 5)
4. Alto (6, 7)

En la metodología se adiciona una capa al resultado donde se aprecian las zonas urbanas actuales del municipio, además de otra capa que funciona como limitante de dicho desarrollo que es el ANP Monte Alto.

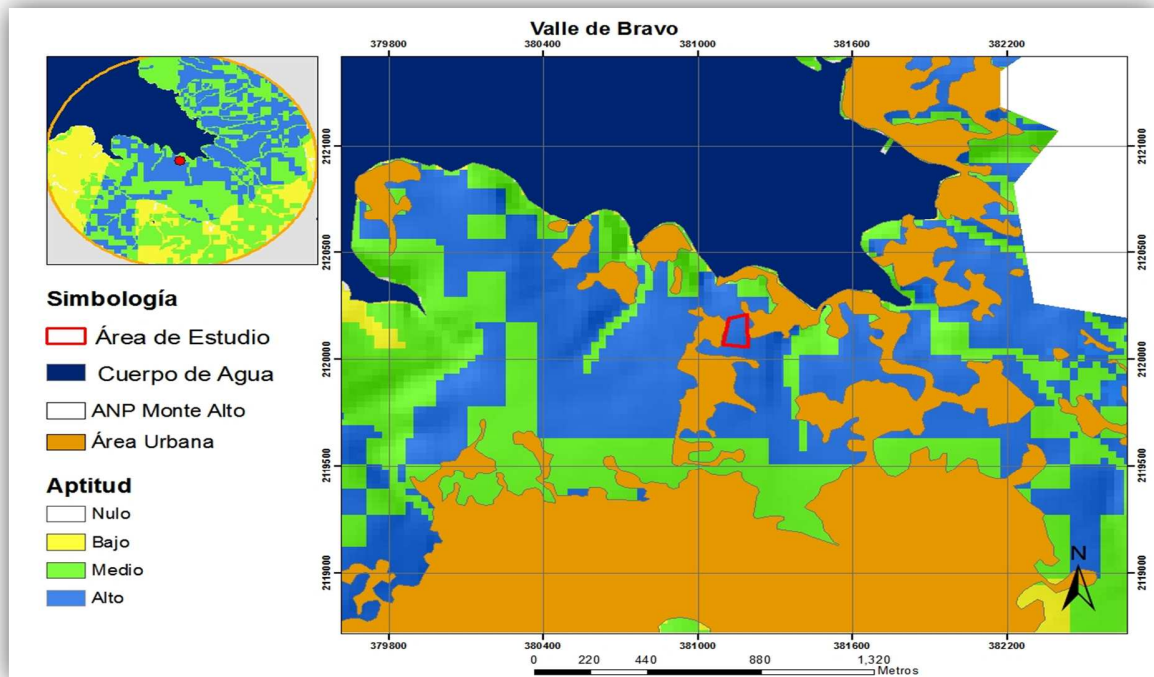
Ilustración 2. Resultado Final de la Sobre Posición de Mapas.



Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Al hacer un acercamiento donde se encuentra localizado el proyecto, se identifica una zona apta para el desarrollo urbano debido a las características físicas del suelo.

Ilustración 3. Acercamiento al Sitio del Proyecto.



Fuente: MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

En el Sexto Capítulo; Medidas de Prevención y Mitigación para los Impactos Ambientales, se propusieron de manera puntual, ya que solo se está contemplando el SA que corresponde al predio, a excepción de las actividades de reforestación que se llevarán a cabo en el Ejido de San Gaspar, que es el sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo.

A continuación se mencionan las medidas de prevención, mitigación y control, que se emplearán para mitigar los impactos ambientales adversos que ocasionará el desarrollo del proyecto, cabe destacar que estas medidas fueron planteadas con base en los criterios de regulación ecológica, establecidos por el POETEM para la UGA Fo-5-298.

Mitigación del Impacto en el Aire

Debido a que el sitio del proyecto se encuentra en una zona urbana, se dará mantenimiento a la maquinaria y equipo en área de trabajo; sin embargo, éste deberá de ser periódico para evitar exceso de gases contaminantes a la atmósfera.

Mitigación del Impacto en el Suelo

El corte del terreno se deberá realizar tomando en consideración las características geológicas del suelo a ser impactado con el propósito de proveer zonas planas seguras y estables. Se deberán seguir los criterios de construcción establecidos en el estudio de mecánica de suelos. El retiro de la capa orgánica y de vegetación deberá realizarse única y exclusivamente en las áreas que establece el proyecto.

Mitigación del Impacto en el Agua

La posible contaminación del manto freático por aguas residuales serán controladas a través de un baño fijo durante la etapa de preparación del sitio y construcción. La limpieza y mantenimiento serán responsabilidad de los trabajadores de la empresa de construcción así como el retiro de los residuos orgánicos generados durante la etapa de construcción.

Mitigación del Impacto en el Flora y Fauna

Al término de las obras, será necesario implementar un programa de acondicionamiento de áreas verdes, no se dejará al descubierto el suelo por un período largo de tiempo. De preferencia manejar especies propias de la zona, que no tengan problemas de adaptación a las condiciones físicas y bióticas locales.

Mitigación del Impacto en el Paisaje y Valor Escénico

El impacto visual negativo podrá ser mejorado con ayuda del diseño adecuado de las áreas verdes.

Mitigación del Impacto en el Salud Pública

En el caso de residuos sólidos se destinarán al basurero municipal. No deberá permitir la acumulación de los residuos sólidos en el sitio. La recolección y disposición final de los residuos será a cargo del Servicio de Limpia Pública.

Impactos Residuales

Los efectos residuales son los efectos netos que permanecen una vez que se han implementado las medidas de mitigación. En muchos casos las medidas mitigarán totalmente los efectos potencialmente negativos, mientras que en otros las medidas disminuirán o aminorarán la magnitud de los efectos pero no los eliminarán por completo.

La estabilidad estructural del suelo está en relación directa con la permeabilidad, convirtiéndose en un factor sensible debido a que estas características se alteran cuando se elimina la cubierta vegetal y por la perturbación directa sobre los mismos, como consecuencia de las excavaciones, rellenos, compactaciones, introducción de servicios, pavimentación y edificación de las viviendas.

En el Séptimo Capítulo; Pronósticos Ambientales y en su caso Evaluación de Alternativas, se prevé una mitigación eficiente de los impactos forestales, mediante la ejecución de la forestación en el Ejido de San Gaspar, que favorecerá la creación de un hábitat de calidad, para la fauna silvestre como sitios de anidación, alimentación, refugio y caza.

Programa de Vigilancia Ambiental

Este programa tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensatorias. A continuación se presentan una serie de lineamientos del programa de vigilancia ambiental.

- Verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, esto se logrará mediante recorridos de campo tanto en área del proyecto como en el Ejido de San Gaspar.
- El programa de vigilancia ambiental permitirá evaluar impactos y articular nuevas medidas correctivas o de mitigación en caso de detectar alteraciones no previstas en el estudio de impacto ambiental.
- El programa de vigilancia ambiental permitirá, además, evaluar impactos y articular nuevas medidas correctivas o de mitigación en caso de que las ya aplicadas resulten insuficientes.
- Este programa de vigilancia ambiental deberá ponerse en práctica, alcanzar, revisar y mantener actualizada la información ambiental en la etapa de operación del proyecto; con el fin de asegurar el cumplimiento de las diversas medidas de mitigación y/o compensación.

V.2. Sobre el Plan Municipal de Desarrollo

En el presente apartado se describe de manera general el trabajo realizado en cada etapa del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Administración 2013-2015. Dicho documento está constituido por siete apartados, en los cuales se realiza una descripción de los principales temas tratados.

El Primer Capítulo; Presentación, está conformado por la presentación, el marco legal, la misión y visión del gobierno municipal de la administración 2013-2015, mensaje de gobierno y compromiso político. Es importante resaltar que en esta primera etapa se presenta la dirección principal que deberá seguir la gestión municipal del periodo administrativo correspondiente para el logro de objetivos y metas, sin dejar a un lado la misión y visión del municipio en un corto plazo.

Por otro lado, se abordó el sustento legal que fundamenta la creación y aplicación del plan en cuestión. En primera instancia esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el artículo 115, el cual estipula que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En el ámbito estatal encontramos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Todos los anteriores descritos en los artículos que sustentan la creación y aplicación del plan.

El Segundo Capítulo; Contexto Nacional y Estatal y su Relación con el Municipio, busca conocer el contexto social y económico que tiene el municipio de San José del Rincón comparado con el del ámbito Nacional y Estatal en los años 1990, 2000 y 2010 y así definir como objetivo mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio. Para ello, es importante conocer los indicadores de mayor importancia a fin de emprender acciones tendientes a mejorar la situación actual. De esta forma, este apartado presenta el análisis de los indicadores de Desarrollo Humano a nivel nacional comparándolos con el municipio de San José del Rincón.

En el Tercer Capítulo; Diagnóstico, es uno de los más importantes del plan, ya que en él se integró la delimitación y estructura territorial, diagnóstico territorial, medio físico, y la dinámica socio-demográfica.

En la delimitación y estructura territorial se describieron la localización del municipio, sus límites y colindancias, la región administrativa a la que pertenece, la extensión territorial y la división política del municipio a través de localidades, delegaciones y barrios.

Referente al Medio Físico, se muestran los tipos de clima presentes en el municipio, la geomorfología, geología, edafología e hidrología que hay en el territorio, la flora y fauna que habita dentro de los límites municipales. Todo esto con la finalidad de conocer cada uno de los aspectos físicos del municipio, los cuales posteriormente son de gran ayuda con la toma de decisiones.

Es importante mencionar que para cada uno de los temas antes mencionados se realizó la descripción y análisis en base a cartografía, cuya información para la elaboración de los mapas correspondientes fue obtenida de INEGI, IGECM, CONABIO y otras instituciones.

Por otra parte, la dinámica demográfica da a conocer las características de la población, tasas de crecimiento demográfico, porcentaje de población que habla lengua indígena, datos de migración y porcentajes de población rural y urbana. Este apartado se centró fundamentalmente en identificar las características de la población durante los periodos 1990, 2000 y 2010, la información necesaria se obtuvo de organismos e instituciones de gobierno, por ejemplo; para la dinámica demográfica se consultó al Consejo Nacional de Población (COESPO) y al INEGI, para aspectos agrícolas y pecuarios se consultó el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). La información recolectada es indispensable para calcular las necesidades de bienes y servicios que tiene que proveer la administración municipal.

Para el Capítulo Cuarto; Temas Estructurales por Pilares Temáticos y Ejes Transversales, se realizó un resumen de las principales fortalezas y debilidades del municipio identificadas en temas estructuradores del Plan y principalmente respecto al perfil socio-económico, ya que el objetivo del Plan es atender las principales necesidades y carencias del municipio desde un punto de vista social y económico, previendo mediante estrategias y líneas de acción las soluciones posibles y el logro de objetivos plasmados.

El Capítulo Quinto; Temas de Desarrollo, considera tres pilares temáticos y dos ejes transversales. El Primer Pilar Temático es el de Gobierno Solidario, en el cual se abordan aspectos sociales, culturales y educativas de los habitantes, y se prevén programas que atiendan a las necesidades de las personas, además de analizar la calidad de vida.

En este mismo pilar se consideran los aspectos de vivienda, donde se analiza el porcentaje de viviendas con servicio de agua potable, drenaje y energía eléctrica; así como las características de las viviendas. Por último, se muestran los grupos vulnerables, como la población con discapacidad, población indígena y el grado de marginación que ocupa el municipio a nivel estatal y nacional.

El siguiente pilar es el de Municipio Progresista que se compone por nueve subtemas que son;

Estructura y Ocupación de la Superficie Municipal: integrado por el uso de suelo del territorio municipal.

Actividades Económicas del Municipio: se desarrolla un análisis de las actividades económicas por sector para determinar cuál de los tres sectores de actividad es el que predomina en el municipio y se da a conocer el número de establecimientos por sector de actividad económica.

Empleo: para este tema se muestra el índice de especialización económica que se tiene en el municipio, la tasa de dependencia económica, la tasa neta de participación económica, tasa de desempleo, el porcentaje de población ocupada, la población ocupada asalariada, la población económicamente activa y el valor agregado por actividad económica.

Servicios Públicos: para este tema se considera en específico el porcentaje de viviendas con agua potable, las fuentes de abastecimiento de agua potable, las localidades con estación de bombeo y la condición de la distribución del servicio. De igual manera se considera el servicio de drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas y el de electrificación y alumbrado público mediante el porcentaje de cobertura de los mismos.

Abasto y Comercio: en este tema se describe el equipamiento de mercados y tianguis y su cobertura municipal.

Situación de la Infraestructura de las Comunicaciones y el Transporte: se presentan las condiciones y la jerarquía de las vialidades municipales, así como un listado de todos los sistemas o servicios de transporte.

Asentamientos Humanos: se identificaron los principales asentamientos humanos y se clasifican de acuerdo a tamaño y dispersión de población.

Imagen Urbana y Turismo: se analiza la imagen urbana de las localidades de mayor tamaño a partir de elementos como cableado, pavimento, homogeneidad de fachadas y construcciones, etc. De la misma manera se muestran los lugares y sitios turísticos con los que cuenta el municipio.

Conservación del Medio Ambiente: está integrado por la descripción y delimitación de las áreas naturales, reservas ecológicas, los recursos forestales, así como el cuidado y mantenimiento de parques jardines y su equipamiento.

Por otra parte, el tercer pilar relativo a Sociedad Protegida conformado por los temas de seguridad pública y procuración de justicia (se muestran los datos reales de número de policías por habitante, parque vehicular, y equipamiento de seguridad pública), derechos humanos (La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que éstos deben ser reconocidos, garantizados y respetados por los propios individuos, así como por el poder público o autoridad que lo represente, se debe procurar la paz, igualdad, seguridad, integridad, dignidad, la vida y el medio ambiente) y protección civil (se muestran elementos para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre posibles en el municipio).

El desarrollo de este capítulo se sustenta en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, el cual comprende como instrumentos del proceso de planeación estratégica los planes, programas y el presupuesto; y su organización se lleva a cabo a través de las estructuras administrativa, funcional y económica de la administración pública municipal¹⁹, basada en la Estructura Programática.

¹⁹ Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Fiscal, 2013.

La Estructura Programática es un conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que permiten definir las acciones que efectúan los entes públicos, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las estrategias y líneas de acción definidas en el Plan Municipal de Desarrollo , y apoya en el desarrollo de los programas y la asignación y ejecución de los presupuestos. Asimismo, ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto, permitiendo conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos con los resultados, facilitando el seguimiento de planes y programas, así como la orientación y dirección de las funciones gubernamentales encomendadas.

Las categorías programáticas de que dispone esta estructura, constituyen un instrumento fundamental para la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público, así como para estructurar el proceso de gestión y rendición de cuentas del gobierno local.

Las categorías programáticas se integran por cinco diferentes niveles de agrupación, en la última se alinean las acciones que realizan las dependencias y entidades públicas, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental, dichas categorías son: Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto.

Ilustración 4. Ejemplo de Categorías Programáticas.

Función	Subfunción	Programa	Subprograma	Proyecto
04 Seguridad pública y protección civil	0401 Preservación del orden público y protección ciudadana	040101 Seguridad pública	04010101 Prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público	0401010101 Vigilancia para la seguridad y prevención del delito

Fuente: Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Fiscal 2013.

Además, esta Estructura Programática está alineada con el POA y con el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de cada una de las dependencias del gobierno municipal. Un ejemplo del PbRM se muestra a continuación;

Ilustración 5. Ejemplo PbRM.

Municipio: SAN JOSE DEL RINCON	No. 124	Programa presupuestario		01050206	NSOLIDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE RESULTADOS	
PbRM-01c	PROGRAMA ANUAL	Proyecto	010502060201	ADQUISICIONES Y SERVICIOS		
	DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO	Dep. General	E00	ADMINISTRACIÓN		
		Dep. Auxiliar	121	ATENCIÓN DE REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
Objetivo del Proyecto:						
SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS NESESARIOS PARA EL DESARROLLO FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS						
Código	Descripción Acciones Sustantivas Relevantes	Unidad de Medida	Metas Físicas		Variación	
			2014	2015	Absoluta	%
1	ATENCIÓN DE REQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	PROGRAMA	800	800	800	100,00%
Gasto Estimado Total de Proyecto:						\$17,186,252.12

Fuente: PbRM.

Es preciso hacer referencia a los ejes transversales para una gestión gubernamental distintiva que a su vez, se divide en los temas de Gobierno Eficiente que Genere Resultados (describe la estructura administrativa del gobierno municipal, los manuales de organización y procedimientos, el perfil técnico y profesional de los servidores públicos y la reglamentación municipal) y Financiamiento para el Desarrollo (evalúa la autonomía financiera, el comportamiento de los ingresos, la recaudación y padrón de contribuyentes, la estructura de egresos y su comportamiento).

Al finalizar este apartado se presenta un listado de las obras y acciones de alto impacto y las obras en proceso vinculadas con su ubicación, la población beneficiada, el periodo de ejecución, los impactos esperados y el financiamiento de la obra o acción.

En el Capítulo Sexto de Vinculación de los Planes de Desarrollo Municipal 2013-2015 con los Sistemas de Planeación Nacional y Estatal, se desarrolla mediante un cuadro temático la vinculación de los objetivos del PND, los objetivos del PDEM, el Programa Municipal de Estructura Programática con lo que se le dará respuesta al Objetivo Estatal y el objetivo del Programa Municipal.

En el Capítulo Séptimo; Criterios para la Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, se hace referencia a la importancia del proceso de programación y presupuestación, debido a que el gobierno municipal, a través de éstos llevará a cabo sus acciones durante su periodo de gobierno, de tal forma que se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos y demandas que requiera la población.

VI. SOLUCIÓN DESARROLLADA Y SUS ALCANCES DE LA MIA Y DEL PMD

Como se mencionó en capítulos anteriores, se abordaron dos temáticas, las cuales respondían a problemas identificados y puntuales, por ende la solución a la problemática planteada por la dependencia fueron los instrumentos de planeación, es el caso de la MIA y del PMD.

Sin embargo, la solución que determinó el éxito o fracaso del instrumento fue la metodología utilizada, en el caso de la MIA fueron la Matriz de Leopold, Matriz de Interacciones y Sobre Posición de Mapas y para el caso del PMD fue la Estructura Programática, definida por el OSFEM, las cuales fueron desarrolladas en el Capítulo V.

Por otro lado, la MIA concebida como un instrumento de la política ambiental, analítico y de alcance preventivo, da solución a una problemática distinta en cada caso en el que se presente, permite integrar al ambiente un proyecto o una actividad determinada; en esta concepción el procedimiento ofrece un conjunto de ventajas al ambiente y al proyecto, invariablemente, esas ventajas sólo son apreciables después de largos períodos de tiempo y se concretan en economías en las inversiones y en los costos de las obras, en diseños más perfeccionados e integrados al ambiente y en una mayor aceptación social de las iniciativas de inversión²⁰.

La MIA define las características de una actividad o un proyecto y de la cual derivan las opciones que permiten satisfacer la problemática específica en cada caso para garantizar la calidad ambiental de los ecosistemas donde estos se desarrollarán.

El PMD descrito en capítulos anteriores, responde a la problemática específica del municipio de San José del Rincón, sin embargo, cabe señalar que dicho instrumento es una herramienta básica de la planeación, utilizada por las administraciones municipales en donde se plasman los programas de gobierno y las políticas institucionales en su periodo de gobierno. Lo anterior, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

²⁰ Guía para la Presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (SEMARNAT)

El PMD servirá como guía de las acciones de la administración municipal mediante la implementación de prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social; considerará las demandas y peticiones de la ciudadanía; establecerá las metas y obras del gobierno municipal a corto, mediano y largo plazo, esto con la finalidad de realizar oportunamente la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, como proyectos de alto impacto; y finalmente se deberá dar seguimiento y evaluación de las acciones correspondientes.

VII. IMPACTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL

VII.1. De lo Institucional

- I. Los procedimientos y trámites administrativos varían de acuerdo a la dependencia.
- II. Las instituciones de gobierno implementan medios de evaluación, seguimiento y control esquematizado.
- III. Los instrumentos se abordaron desde un punto de vista institucional, puesto que es la dependencia gubernamental la que determina y vincula la congruencia con organismos superiores de planeación, la institución es quien ofrece guías metodológicas para la correcta aplicación y desarrollo del documento, ofrece manuales y estructuras definidas de entrega y su posterior evaluación y control está vinculado a las metodologías establecidas con anterioridad, sin embargo; es indispensable revisar bibliografía especializada para el cálculo de indicadores y otros factores y aspectos del documento, a pesar de que el contenido del plan esta previamente definido.
- IV. Además, es la institución (OSFEM) quien aprueba el documento y a la que se debe comprobar y entregar los resultados del presupuesto anual ejercido, si la institución determina que el documento es incorrecto dirige oficios para subsanar dichas deficiencias, las cuales deben mantener congruencia con las guías metodológicas previamente publicadas en Gaceta del Estado de México para lograr su aprobación.
- V. La institución capacita a los gobiernos municipales, previendo todo el desarrollo del documento, anticipándose a los informes y avances de cumplimiento que debe tener el organismo municipal, además de ofrecer herramientas accesibles cuyo llenado también es asesorado.

VII.2. Del Perfil Profesional

- I. A lo largo de tres años de experiencia en el campo laboral profesional se logró ampliar el conocimiento en el manejo de temas e instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Planeación Estratégica.

- II. Se aplicaron metodologías confiables para la obtención de óptimos resultados en la elección de áreas con aptitud para el uso de suelo en la Manifestación de Impacto Ambiental.
- III. Se han mejorado las técnicas de elaboración de los documentos, de acuerdo al progreso y entrega de cada uno de los proyectos ante las instituciones correspondientes, por ejemplo en la delimitación del SA y el uso de la Estructura Programática.
- IV. El conocimiento de los temas era deficiente al iniciar el proyecto, lo que se reflejó en apartados del documento entregado y en observaciones realizadas por las dependencias a cargo de la revisión (SEMARNAT y OSFEM).
- V. Aún se tienen deficiencias en la elaboración de instrumentos de planeación, ya que su elaboración ha sido a prueba y error, sin embargo se ha ampliado el conocimiento en trámites ante instituciones de gobierno.
- VI. Por todo lo anterior, el perfil profesional del planificador territorial debe estar alineado a las instituciones, ya que es ante éstas que se debe rendir informe y seguimiento de la planeación a que se haga referencia, anteponiendo principios y conocimientos que ayuden a la mejora y a la aplicación óptima de metodologías y un correcto análisis del tema a tratar.

VII.3. De lo Académico

- VI. La formación académica del planificador territorial debería estar orientada a las actividades que él desarrollará en un ámbito laboral.
- VII. De acuerdo a la experiencia adquirida se considera que la formación del planificador debería impartirse englobando la teoría con la práctica para lograr una enseñanza completa y el profesional pueda incorporar principios de planeación en el ámbito profesional en el que labore.

- VIII. Los grandes temas que requiere manejar un planificador territorial en el ámbito laboral son; la congruencia del tema en cuestión con niveles superiores de planeación, la interpretación de tablas de uso de suelo, cálculo de indicadores, el proceso de los trámites ante dependencias, entre otros.

VIII. REFERENCIAS DE CONSULTA

Literatura

A. Steiner, G., 2003. *Planeación Estratégica, lo que todo director debe saber*. Trigésima Reimpresión ed. s.l.:Cecsa.

Estevan Bolea, M. T., 1977. *Las evaluaciones de impacto ambiental*. Madrid: Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales (CIFCA).

Estevan Bolea, M. T., 1989. *Evaluación del impacto ambiental*. s.l.:Fundación MAPFRE.

Mendoza Barrón, M. C., 2010. *La importancia de la función de consultoría*, s.l.: Veritas.

Peinado Lorca, M. & Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz, Í. M., 1997. *Avances en la evaluación de impacto ambiental y ecoauditoría*. s.l.:Trotta.

Rodríguez Valencia, J., 2005. *Cómo aplicar la planeación estratégica a la pequeña y mediana empresa*. Quinta edición ed. s.l.:Thomson .

Rosas Ferrusca, F. J. & Hoyos Castillo, G., 2012. *Una visión retrospectiva de los últimos 25 años de la planeación del territorio mexiquense*. s.l.:Universidad Autónoma del Estado de México.

Serna Gómez, H., 1997. *Gerencia Estratégica, Planeación y Gestión - Teoría y Metodología*. Quinta ed. Santafé de Bogotá: 3R Editores.

Transportes, S. G. d. M. A. d. M. d. O. P. y., 1992. *Guías metodológicas para la elaboración de estudios de impacto ambiental*. s.l.:Secretaría General Técnica Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Proyectos

Dictamen de Reconducción de Metas del Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, Estado de México, administración 2013-2015.

MIA Construcción de un Conjunto Habitacional en la localidad de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Plan Municipal de Desarrollo de San José del Rincón, administración 2013-2015.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Guías y Manuales

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal del Ejercicio Fiscal, 2013.

Presupuesto Basado en Resultados Municipal.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales “*Guía para la Presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental*”.

Páginas WEB

www.semarnat.gob.mx/

<http://www.osfem.gob.mx/>

IX. ANEXOS

Anexo 1. Visitas de inspección PROFEPA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. Una de Once

Acta de Inspección No. 14-114-
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 410002

Unidad Administrativa:	Delegación Estado de México
Reservada:	A fojas
Periodo de Reserva:	2 años
Fundamento Legal:	Arts. 13 fracc. V LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del titular de la unidad:	
Fecha de clasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor:	

En [Redacted] Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 13 del mes de Enero del año 2012, los CC. Inspectores José Manuel Trejo Pérez, Arturo Aguilar, Delgado, David Kuno, Jaime adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, nos constituimos en el sitio donde se encuentra el proyecto denominado Obras que se realizan en el predio ubicado [Redacted] Avandaro, Valle de Bravo, Méx. C.P. 51200, mismo que corresponde al lugar a inspeccionar citado en la Orden de Inspección No. 410002, con el objeto de dar cumplimiento a la misma, de fecha 09 Enero 2012, expedida con fundamento en el Artículo 139 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículos primero párrafo séptimo numeral 14 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del 2003, por el C. Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es [Redacted] Obras que se realizan [Redacted] Avandaro, Valle de Bravo, Méx., cuyo Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es [Redacted].

Atentos a la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la visita puede entenderse con cualquier persona y no requiere previo citatorio:

No. Registro: 175,711
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Tesis: 2a./I. 8/2006
Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

[Redacted Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. Dos de Nueve

Acta de Inspección No. 17-114- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 1140002 [REDACTED]

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

Acto seguido se solicitó la presencia del propietario, representante legal o encargado de las obras y actividades que se realizan en [REDACTED] sin [REDACTED] referentes al proyecto denominado Obras que se realizan en propio [REDACTED] en Valladolid, Valle de Bravo, Méx. compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado manifiesta tener el carácter de encargado de obra, quien en este acto se identifica y acredita con [REDACTED] credencial de elector, con número de folio [REDACTED], de fecha 1991 expedida por Instituto Federal Electoral documento(s) del cual se hace constar que se tiene a la vista y se devuelve(n) al interesado por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, con domicilio en [REDACTED] Valladolid, Valle de Bravo, Méx., a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta Acta se le denominará como "EL VISITADO" y en este momento ratifica que se hace conocedor de la Orden de Inspección No. 1140002 [REDACTED] de fecha 09 Enero 2012, suscrita por el C. Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad

[Firma] [Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. tres de Nove

Acta de Inspección No. 19-117- [redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. NE0002 [redacted]

con lo dispuesto en el Artículo 139 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la que en su momento se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, firmando de recibido "EL VISITADO" para constancia de lo anterior, Orden de Inspección en cuyo texto se observa que los C.C. Inspectores actuantes Jose Manuel Torio Lopez Arturo Aguilar Delgado y David Ruiz han sido designados para practicar la presente visita de inspección; por lo que en este mismo acto se identifican ante "EL VISITADO" con las credenciales con fotografía que corresponden a sus portadores, números de folio [redacted], respectivamente, que los acreditan como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y que son expedidas por C. Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 Fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fechas de expedición 1º Enero 12 y con fechas de vencimiento 31 Diciembre 12; cerciorándose el visitado de que corresponden con los rasgos fisonómicos y firmadas por los portadores, y que se encuentran vigentes al momento de la presente Acta, por lo que el "EL VISITADO", permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia el inicio de la presente acta.

En este momento se le apercibe a "EL VISITADO" que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, de conformidad con el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo, se le solicita a "EL VISITADO" designe dos testigos de asistencia, mismos que estarán presentes durante toda la diligencia; apercibiéndolo en caso de no designarlos, éstos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión afecte la validez de esta acta; a lo que el "EL VISITADO" manifestó que: si designa, por lo cual procedió a designarlos, recayendo tal designación en el (la) C. [redacted] con domicilio en [redacted] quien se identifica con [redacted] expedida por el 1197070 laboral 1197070 con numero de folio [redacted] de fecha 1995 y el (la) C. [redacted] [redacted] con domicilio en [redacted] quien se identifica con credencial [redacted] expedida por el 1197070 con numero de folio 1115231 de fecha 2011, a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la Orden de Inspección que le fue entregada a "EL VISITADO".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. Cuatro de Once

Acta de Inspección No. 14-14- [redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 14E000 [redacted]

Si de los hechos u omisiones asentados en la presente acta resultara procedente imponer una sanción económica y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 fracción II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en el Artículo 16 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) inspector(es) actuante(s), solicita(n) a " **EL VISITADO**", exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas del visitado, a cuyo requerimiento, aportó o señaló que la realización de las obras y actividades referentes al proyecto denominado Obras que se realizan en [redacted] Arandaco Valle de Bravo corre a cargo del(los) [redacted] (la) [redacted] acreditándolo con [redacted] misma que se constituyó como tal el día [redacted] que el proyecto denominado Obras que se realizan en [redacted] se realiza sobre una superficie de terreno de aproximadamente [redacted] y que se ubica en las coordenadas LN 19° 10' 17.8" [redacted] a una altitud de 1838 metros sobre el nivel del mar (obtenido mediante equipo marca Garmin en el sistema de coordenadas UTM zona 14, datum WGS 84 y con 3 de rango de exactitud), acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante carpeta básica; que la actividad que realiza consiste en Obras de construcción [redacted] y para desarrollar sus actividades cuenta con 1 empleados y 23 obreros aproximadamente, que su capital social asciende a la cantidad de [redacted], mostrando para comprobarlo el acta constitutiva número [redacted] de fecha [redacted]; finalmente, señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de [redacted] pesos mexicanos. [redacted]

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia, procede(n) a realizar la Inspección y recorrido por la obra o actividad del proyecto denominado: Obras que se realizan en [redacted] Arandaco Valle de Bravo Mex

[Handwritten signature] [Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. CINCO de 11/2/18

Acta de Inspección No. 17-119- [redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. MPO 00 [redacted]

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA MEDIANTE EL INTERVENIENTE A LA SECCION DE INSPECCION NUMERO MPO002-2018, LA FIRMADA POR EL C. ING. CARLOS HERNANDEZ - [redacted] EN UN CUANTO DE [redacted] A LA SECRETARIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MEXICO MEDIANTE FORMA DE IMPACTO AMBIENTAL Y QUE TIENE POR OBJETO VERIFICAR LA CUMPLIDA EN LAS AUTOMAS 28 PARAGRAFOS PRIMEROS FRACCIONES VII Y XI DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, TERCERO FRACCION VIVA Y QUINTO MEDIDA PRIMERA UNICO O VS 22 TO / 17 CÁRCAS PRIMERA DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL ASPECTO DE VERIFICAR LA PRESENTE MANIFIESTACION DE LA AREA NATURAL O PREDOMINANTE DE LAS TERRENAS A TRAVEZ DE LA RECONSTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LA VEGETACION EN AREA NATURAL - PROTEGIDA ASI COMO VERIFICAR SI LAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EFECTO CUENTAN CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y VIGENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA FORMA DE LA AUTORIZACION EN EL 2017 Y 2018 CON LOS TORNOS LAS CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA DE IGUAL MANERA SE VERIFICARA QUE SE ESTEN TOMANDO O IMPLEMENTANDO LAS MEDIDAS RECOMENDADAS DE CONSERVACION MITIGACION Y COMPENSACION A LOS EFECTOS AMBIENTALES DERIVADAS DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN EFECTO EN LA FORMA DE LA PRESENTE MANIFIESTACION CON EL [redacted] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA OBRA CON QUIEN SE REALIZO UN RECORRIDO POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION QUE SE OBSERVAN. DADO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL CONSTITUIDO POR ARBOLADO DE LOS GENEROS PINO Y ENCINO CON UNA DENSIDAD APROXIMADA DE 25-30 PARCELA CIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 12 000 M2 APROXIMADO EN LOS CUAL SE ELIMINO EL 50 POR CIENTO OBSERVANDOSE MOVIMIENTO DE SUBIERTA VEGETAL EN 5000 M2 APROXIMADAMENTE LA AUTOMAS 28 A TRAVES DE LA MANIFIESTACION DE CONSTRUCCION MEDIANTE UNA RETROCAMARERA. SE OBSERVAN LOS EFECTOS EN LA CONSTRUCCION DE FIBRA DE CRUDA [redacted] DE [redacted] DE [redacted] DE [redacted].



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 5215 de NUEVE.

Acta de Inspección No. 17-114- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 11E0002 [REDACTED]

METROS DE ALTO POR UN METRO DE ANCHO EN SU
PARTE ALTA EN PROLONGACIÓN.
AL REALIZAR EL RECORRIDO SE OBSERVAN 13 TO-
CONES DEL GENERO UNO CON UN METRO DE DIAMETRO DE
6 CENTIMETROS DE ALTO REALIZADO CON HERRIERA
CADA SEÑAL QUE A LOS 4 PUNTOS CARDINALES SE OB-
SERVA AREA URBANA AL ALREDEDOR DE LA VISITA SO-
LOSENFRENAN 13 TRADIDORES UN TRASCIVO Y UNA RE-
TROECCADADORA.
NO SE SOLICITA AL INSPECCIONADO EVIDENCIA PRESENTE
A NUESTRO LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO
AMBIENTAL EVIDENCIA DE LA INSPECCION FEDERAL CON-
STANTE NO MOSTRAN NINGUN DOCUMENTO POR
ESTE CONCEPTO. EL VISITADO ACEPTA LA ORDEN DE INSPECCION
HACIENDO LA OBSERVACION POR EL MEDIO INSPECCIONADO.
NO PERTENECE A FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL LAGO. NO
SE OBSERVO DERIBO DE ACBOIADO DE DIAMETROS MAYORES.

MA

#

24

[Signature] [Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. SIETE de DE NUEVE

Acta de Inspección No. 17-117- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental [REDACTED]

Orden de Inspección No. 140000 [REDACTED]

**POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A GEOPOSICIONAR LOS VÉRTICES EN
DONDE SE UBICAN LAS OBRAS DEL PROYECTO** [REDACTED]

[REDACTED] 300m x 200m [REDACTED] 1000 m.
S.M.A.T.

Para el geoposicionamiento de los puntos presentados se utilizó un GPS marca Garmin, modelo GPS 60CSX, en el sistema de coordenadas UTM zona 15 con el Datum WGS84 y con 1:5000 de rango de exactitud.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a "EL VISITADO" que de conformidad con el Artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a hacer uso de la voz, a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta Acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentándolos en la oficialía de parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, cito en Av. Sebastian Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra manifestó "EL VISITADO" que: se realizaron los tramites necesarios.

[REDACTED]

[Signature] [Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 0540 de NOFUE

Acta de Inspección No. 17-14- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. DE-17 [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se le requiere a **"EL VISITADO"** que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la Ciudad de Toluca, la cual es la población en que se encuentra la sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; al respecto **"EL VISITADO"** manifiesta que:

Una vez colmado el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente Acta en NOFUE fojas útiles, a las 10 horas con 55 minutos del día 15 del mes de ABRIL del año 2012, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron a **"EL VISITADO"** y a los testigos firmaran la presente Acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa de **"EL VISITADO"** para recibir un ejemplar con firma autógrafa de esta Acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que **"EL VISITADO"** SI recibió un ejemplar de la presente Acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

[Firma]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

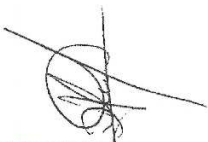
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. NUEVE de NUEVE

Acta de Inspección No. 17-114- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental


Orden de Inspección No. 102500 [REDACTED]

No habiendo más que constar, se cierra la presente actuación.

C. [REDACTED] 

C. [REDACTED] 

INSPECTOR(ES)


C. [REDACTED] 

C. [REDACTED] 

VISITADO

C. [REDACTED] 

TESTIGOS

C. [REDACTED] 

C. [REDACTED] 



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. UNO de SECHIO

Acta de Inspección No. 17-114- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0002 [REDACTED]

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	Delegación Estado de México
Reservada:	A [REDACTED] fojas
Período de Reserva:	2 años
Fundamento Legal:	Art. 13 fracc. V LFTAIPIG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del titular de la unidad:	
Fecha de clasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor:	

En Acandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, siendo las 11 horas con 45 minutos del día 12 del mes de Junio del año 2012, los CC. Inspectores [REDACTED]

adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, nos constituimos en el sitio donde se encuentra el proyecto denominado Clase de [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

C.P. 51700, mismo que corresponde al lugar a inspeccionar citado en la Orden de Inspección No. ME0002 [REDACTED], con el objeto de dar cumplimiento a la misma, de fecha 11 de marzo 2012, expedida con fundamento en el Artículo 139 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículos primero párrafo séptimo numeral 14 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del 2003, por el M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es Empleados de la Clase

, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es _____

Atentos a la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la visita puede entenderse con cualquier persona y no requiere previo citatorio:

No. Registro: 175,711
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Tesis: 2a/JL 8/2006
Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. DOS de 0440

Acta de Inspección No. 17-114-002 [REDACTED]

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0002R [REDACTED]

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de ediciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P/JJ. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

Acto seguido se solicitó la presencia del propietario, representante legal o encargado de las obras y actividades que se realizan en [REDACTED] referentes al proyecto denominado [REDACTED] entendiéndose la presente diligencia con el C. [REDACTED], compareciendo y quien en relación con el lugar inspeccionado manifiesta tener el carácter de [REDACTED], quien en este acto se identifica y acredita con [REDACTED] con número de folio [REDACTED] de fecha 1991 expedida por [REDACTED] documento(s) del cual se hace constar que se tiene a la vista y se devuelve(n) al interesado por así solicitarse y no existir impedimento legal alguno para ello, con domicilio en [REDACTED] a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta Acta se le denominará como "EL VISITADO" y en este momento ratifica que se hace conocedor de la Orden de Inspección No. ME0002R de fecha 11 de Junio del 2012, suscrita por el M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO

Hoja No. TRES de OCHO
Acta de Inspección No. 17-114-000
Materia de Impacto Ambiental MECOOZ
Orden de Inspección No. _____

dispuesto en el Artículo 139 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la que en su momento se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, firmando de recibido "EL VISITADO" para constancia de lo anterior, Orden de _____ Inspectores actuantes _____

_____ han sido designados para practicar la presente visita de inspección; por lo que en este mismo acto se identifican ante "EL VISITADO" con las credenciales con fotografía que corresponden a sus portadores, números de folio _____, respectivamente, que los acreditan como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y que son expedidas por el M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 Fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente _____, con fechas de expedición _____ y con fechas de vencimiento _____; cerciorándose el visitado de que corresponden con los rasgos fisonómicos y firmadas por los portadores, y que se encuentran vigentes al momento de la presente Acta, por lo que el "EL VISITADO", permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia el inicio de la presente acta.

En este momento se le apercibe a "EL VISITADO" que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad, de conformidad con el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo, se le solicita a "EL VISITADO" designe dos testigos de asistencia, mismos que estarán presentes durante toda la diligencia; apercibiéndolo en caso de no designarlos, éstos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión afecte la validez de esta acta; a lo que el "EL VISITADO" manifestó que: _____, por lo cual procedió a designarlos, recayendo tal designación en el (la) C. _____ con domicilio en _____, quien se identifica con _____ expedida por el _____ con número de folio _____ de fecha _____ y el (la) C. _____ con domicilio en _____, quien se identifica con _____, expedida por el _____ con número de folio _____ de fecha _____, a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la Orden de Inspección que le fue entregada a "EL VISITADO".



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. CUATRO de OCUERO

Acta de Inspección No. 17-114-002- [redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. MEC0002 [redacted]

Si de los hechos u omisiones asentados en la presente acta resultara procedente imponer una sanción económica y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 fracción II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en el Artículo 16 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) inspector(es) actuante(s), solicita(n) a "EL VISITADO", exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas del visitado, a cuyo requerimiento, aportó o señaló que la realización de las obras y actividades referentes al proyecto denominado Obras que se realizan en el Estado de México [redacted]

(la) América del Sur México, corre a cargo de(l) [redacted] acreditándolo con su dictio

misma que se constituyó como tal el día [redacted], que el proyecto denominado Obras de construcción se realiza sobre una superficie de terreno de aproximadamente 2.00 hectáreas

[redacted] y que se ubica en las coordenadas [redacted] a una altitud de 1000 metros sobre el nivel del mar (obtenido mediante equipo marca CARMEN en el sistema de coordenadas UTM zona 14, datum WGS 84 y con ± 5 m de rango de exactitud), acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante su dictio

actividad que realiza consiste en Obras de construcción; que la

, y para desarrollar sus actividades cuenta con [redacted] empleados y 23 obreros aproximadamente, que su capital social asciende a la cantidad de [redacted] mostrando para comprobarlo el acta constitutiva número [redacted] de fecha [redacted]

finalmente, señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de [redacted] pesos mexicanos.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia, procede(n) a realizar la Inspección y recorrido por la obra o actividad del proyecto denominado: Obras que se realizan en el Estado de México [redacted]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. CINCO de OCHO

Acta de Inspección No. 17-114-002- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME00021 [REDACTED]

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES: PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCION NO. ME00021 [REDACTED] Y UNA VEZ ACREDITADA EL AUTORIDAD DE LOS INSPECTORES PARA ACTUAR EN LA INSPECCION ANTE EL C. RICARDO LEYES RUIZ, QUIEN ES EN CARGO DE LA OBRA QUE SE INSPECCIONA; Y ES QUIEN FIRMA Y RECIBE LA ORDEN DE INSPECCION, SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NO. DEFA/17/11 [REDACTED] EN LO QUE ACUERDO SEGUNDO SE ORDENA LA VISITA DE VERIFICACION DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS EN EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. DEFA/11 [REDACTED]; QUE CONSISTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS; CONCRETAMENTE EN QUE DEBERA TRAMITAR AUTORIZACION O REALIZAR EL TRAMITE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA CUIDADO DE USO DE SUELO EN AREA NATURAL PROTEGIDA; ASIMISMO EN UN PLAZO DE 60 DIAS DEBERA PRESENTAR ANTE LA PROFEPA DELEGACION ESTADO DE MEXICO; UN PROYECTO DE REFORESTACION DE 3000 ARBOLES. PARA LO CUAL EL INSPECCIONADO NO PRESENTA NINGUNA DE LAS DOS MEDIDAS CORRECTIVAS CITADAS EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CITADA REGLONES ANTERIORES; POR LO CUAL SE PROCEDE A LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL DEL PROYECTO INSPECCIONADO, PARA LO CUAL SE COLOCAN SELLOS DE CLAUSURA EN EL TERCER Y ULTIMO NIVEL VIRCHADO EN EL TERRENO; ESTO ES EN LA PARTE MAS ALTA DEL PREDIO; LOS SELLOS SON: 1555, 1554, 1553, 1552, 1551. EN ESTE SITIO SE ESTAN REALIZANDO TIEBUCAS Y MEDIDAS. TAMBIEN SE COLOCARON SELLOS A LA ENTRADA DEL PREDIO DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO UN MUR DE MAMPUESTERIA. LOS SELLOS SON: 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562 y 1563 DICHA CLAUSURA SE EFECTUA ATENDIENDO EL ACUERDO [REDACTED] DE LA INSPECCION. ASIMISMO LO INDICADO EN LA ORDEN DE INSPECCION.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 3513 de 00-10

Acta de Inspección No. J-14-002

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0002

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A GEOPOSICIONAR LOS VÉRTICES EN DONDE SE UBICAN LAS OBRAS DEL PROYECTO

en una zona con una altitud de 1878 metros
sobre el nivel del mar
en la zona de [redacted]

Para el geoposicionamiento de los puntos presentados se utilizó un GPS marca GARMIN, modelo WPL 89x, en el sistema de coordenadas UTM zona 014 con el Datum WGS84 y con ± 5 de rango de exactitud.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a "EL VISITADO" que de conformidad con el Artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a hacer uso de la voz, a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta Acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentándolos en la oficialía de parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, cito en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra manifestó "EL VISITADO" que: en los próximos cinco días se dará inicio a los tramites necesarios ante SEMARNAT y se seguirá el ingreso copia de los acusas de irregularidades ante PROFEPA para su conocimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 51718 de 12140

Acta de Inspección No. 17-114-002 [Redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0005 [Redacted]

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se le requiere a "EL VISITADO" que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la Ciudad de Toluca, la cual es la población en que se encuentra la sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; al respecto "EL VISITADO" manifiesta que: naturales en el Estado de México

Una vez colmado el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente Acta en 07 fojas útiles, a las 13 horas con 45 minutos del día 12 del mes de Junio del año 2012, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron a "EL VISITADO" y a los testigos firmaran la presente Acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa de "EL VISITADO" para recibir un ejemplar con firma autógrafa de esta Acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que "EL VISITADO" SI recibió un ejemplar de la presente Acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 0010 de 0010


Acta de Inspección No. 17-114-005 [Redacted]


Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0003 [Redacted]

No habiendo más que constar, se cierra la presente actuación.

INSPECTOR(ES)



C. [Redacted]
C. _____


C. [Redacted]
C. _____

VISITADO

C. [Redacted]

TESTIGOS


C. [Redacted]

C. _____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. Uno de Ocho

Acta de Inspección No. 17-114- [Redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 117000 [Redacted]

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	Delegación Estado de México
Reservada:	
Período de Reserva:	2 años
Fundamento Legal:	Arts. 13 fracc. V LFTAI/PG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del titular de la unidad:	
Fecha de clasificación:	
Rubrica y cargo del autor:	

En [Redacted], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 25 del mes de Octubre del año 2012, los CC. Inspectores Arturo Humberto Delgado, David Kar. Uribe, Fidel Lara Coronado, adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, nos constituimos en el sitio donde se encuentra el proyecto denominado [Redacted] ubicado [Redacted] C.P. 51200, mismo que corresponde al lugar a inspeccionar citado en la Orden de Inspección No. 1170002 RN2 con el objeto de dar cumplimiento a la misma, de fecha 24 Octubre 2012, expedida con fundamento en el Artículo 139 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículos primero párrafo séptimo numeral 14 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del 2003, por el M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; por medio de la cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es [Redacted] cuyo Registró Federal de Contribuyentes (RFC) es [Redacted].

Atentos a la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la visita puede entenderse con cualquier persona y no requiere previo citatorio:
No. Registro: 175,711
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Tesis: 2a./I. 8/2006
Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.
El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio

[Firma]

[Firma] [Firma]



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 100 de 100

Acta de Inspección No. 17-114

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 117000

Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de ediciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deben dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

Acto seguido se solicitó la presencia del propietario, representante legal o encargado de las obras y actividades que se realizan en predio ubicado en referentes al proyecto denominado obras que se realizan en en predio comparciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. quien en relación con el lugar inspeccionado manifiesta tener el carácter de de obra quien en este acto se identifica y acredita con con número de folio 1491 de fecha 1991 expedida por de documento(s) del cual se hace constar que se tiene a la vista y se devuelve(n) al interesado por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, con domicilio en en el transcurso de esta Acta se le denominara como "EL VISITADO" y en este momento ratifica que se hace conocedor de la Orden de Inspección No. 117000 de fecha 20 de octubre 2012, suscrita por el C. M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la que en su momento se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, firmando de recibido "EL VISITADO" para constancia de lo anterior,

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, 50040, Toluca, Estado de México, TEL. 214-45-15214-44-75, Fax 214-58 11, inspeccion_mex@correa.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 1.5 de 2.5

Acta de Inspección No. 17-114 002

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. HTC/12

Orden de Inspección en cuyo texto se observa que los C.C. Inspectores actuantes [Redacted] han sido designados para practicar la presente visita de inspección; por lo que en este mismo acto se identifican ante "EL VISITADO" con las credenciales con fotografía que corresponden a sus portadores, números de folio 008 013

respectivamente, que los acreditan como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y que fueron expedidas por C. M. en D. Gabriel García Martínez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 Fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fechas de expedición 1º Abril 2012 y con fechas de vencimiento 31 Diciembre 2012; cerciorándose el visitado de que corresponden con los rasgos fisonómicos y firmadas por los portadores, y que se encuentran vigentes al momento de la presente Acta, por lo que el "EL VISITADO", permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia el inicio de la presente acta.

En este momento se le apercibe a "EL VISITADO" que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, de conformidad con el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo, se le solicita a "EL VISITADO" designe dos testigos de asistencia, mismos que estarán presentes durante toda la diligencia; apercibiéndolo en caso de no designarlos, éstos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión afecte la validez de esta acta; a lo que el "EL VISITADO" manifestó que: [Redacted] por lo cual procedió a designarlos, recayendo tal designación en el (la) C. [Redacted] con domicilio en [Redacted] quien se identifica con [Redacted] expedida por el [Redacted] con número de folio [Redacted] de fecha [Redacted], y el (la) C. [Redacted] con domicilio en [Redacted], con se identifica con [Redacted] expedida por el [Redacted] con número de folio [Redacted] de fecha [Redacted], a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la Orden de Inspección que le fue entregada a "EL VISITADO".

[Signature]

[Signature] [Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. CUATRO de 0210

Acta de Inspección No. 17-14-002 - [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. ME0002 - [REDACTED]

Si de los hechos u omisiones asentados en la presente acta resultara procedente imponer una sanción económica y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 fracción II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en el Artículo 16 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) inspector(es) actuante(s), solicita(n) a "EL VISITADO", exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas del visitado, a cuyo requerimiento, aportó o señaló que la realización de las obras y actividades referentes al proyecto denominado Obras que se realizan en el predio ubicado en la [REDACTED] (la) Ricardo Reyes Riera corre a cargo de(l) [REDACTED] acreditándolo con [REDACTED]

misma que se constituyó como tal el día [REDACTED], que el proyecto denominado Obras de construcción se realiza sobre una superficie de terreno de aproximadamente 2.00 hectáreas

y que se ubica en las coordenadas [REDACTED] a una altitud de 1838 metros sobre el nivel del mar (obtenido mediante equipo marca GARMIN en el sistema de coordenadas UTM zona 014, datum WGS84 y con ± 5 m de rango de exactitud), acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante su dicho

actividad que realiza consiste en Obras de construcción; que la

y para desarrollar sus actividades cuenta con 1 empleados y 23 obreros aproximadamente, que su capital social asciende a la cantidad de [REDACTED], mostrando para comprobarlo el acta constitutiva número [REDACTED] de fecha [REDACTED]; finalmente, señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de [REDACTED] pesos mexicanos.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia, procede(n) a realizar la Inspección y recorrido por la obra o actividad del proyecto denominado: Obras que se realizan en el predio [REDACTED]



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. Catorce de ocho

Acta de Inspección No. 17-114-102- [REDACTED]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 17-1002R [REDACTED]

Si de los hechos u omisiones asentados en la presente acta resultara procedente imponer una sanción económica y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 fracción II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con fundamento en el Artículo 16 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) inspector(es) actuante(s), solicita(n) a "EL VISITADO", exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones económicas del visitado, a cuyo requerimiento, aportó o señaló que la realización de las obras y actividades referentes al proyecto denominado Obra de construcción de [REDACTED]

(la) [REDACTED], corre a cargo de(l) [REDACTED], acreditándolo con [REDACTED]

misma que se constituyó como tal el día [REDACTED], que el proyecto denominado Obra de construcción de [REDACTED]

se realiza sobre una superficie de terreno de aproximadamente 1200 metros cuadrados y que se ubica en las coordenadas [REDACTED]

a una altitud de 1260 metros sobre el nivel del mar (obtenido mediante equipo marca Garmin

en el sistema de coordenadas UTM zona 14Q, datum WGS 84 y con 3 de rango de exactitud), acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante [REDACTED]

actividad que realiza consiste en obras de construcción; que la

, y para desarrollar sus actividades cuenta con 1 empleados y 15 obreros aproximadamente, que su capital social asciende a la cantidad de [REDACTED]

mostrando para comprobarlo el acta constitutiva número [REDACTED] de fecha [REDACTED];

finalmente, señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de [REDACTED] pesos mexicanos.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia, procede(n) a realizar la Inspección y recorrido por la obra o actividad del proyecto denominado: Obra de construcción de [REDACTED]

[Handwritten signatures and stamps]



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 2110 de 0000.

Acta de Inspección No. 15-114-1102

Materia de Impacto Ambiental [REDACTED]

Orden de Inspección No. 15-114-1102

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES:

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to blurring and bleed-through. The text appears to be a detailed report or inspection findings.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 500 de 500

Acta de Inspección No. 17-114-302

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 17-0002

POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A GEOPOSICIONAR LOS VÉRTICES EN DONDE SE UBICAN LAS OBRAS DEL PROYECTO

[Redacted area]

Para el geoposicionamiento de los puntos presentados se utilizó un GPS marca Garmin, modelo GPS 76, en el sistema de coordenadas UTM zona 17 Q con el Datum WGS 84 y con 1:5 de rango de exactitud.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a "EL VISITADO" que de conformidad con el Artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a hacer uso de la voz, a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta Acta, o puede hacer uso de este derecho por escrito presentándolos en la oficialía de parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, cito en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra manifestó "EL VISITADO" que: me reservo el derecho de manifestación.

P

[Signature]

[Signature]

[Stamp]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 2 de 2 de 2012

Acta de Inspección No. 14/14 [Redacted]
Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 14/14/2012 [Redacted]

Con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, se le requiere a "EL VISITADO" que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la Ciudad de Toluca, la cual es la población en que se encuentra la sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; al respecto "EL VISITADO" manifiesta que: _____

Una vez colmado el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente Acta en 2 fojas útiles, a las 16 horas con 30 minutos del día 25 del mes de Octubre del año 2012, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron a "EL VISITADO" y a los testigos firmarán la presente Acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa de "EL VISITADO" para recibir un ejemplar con firma autógrafa de esta Acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que "EL VISITADO" SI recibió un ejemplar de la presente Acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron. *CF*

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Colonia Electricistas Locales, 50040, Toluca, Estado de México, Tl. 214-45-15, 214-44-75, Fax 214-5811, inspeccion_mex@correo.profepa.gob.mx



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO

Hoja No. 1 de 1

Acta de Inspección No. 11/11/11 [Redacted]

Materia de Impacto Ambiental

Orden de Inspección No. 11/11/11 [Redacted]

No habiendo más que constar, se cierra la presente actuación.

[Handwritten signature]
C. [Redacted]
C. [Redacted]

INSPECTOR(ES)

[Handwritten signature]
C. [Redacted]
C. _____

VISITADO

C. [Redacted]

TESTIGOS

[Handwritten signature]
C. [Redacted]

C. _____

Anexo 2. Oficio solicitud de información a SEMARNAT



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO
DE MÉXICO.

Fecha de Clasificación:	[REDACTED]
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO
Reservada: Págs:	01 a la 10
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	ART. 14 FRAC. IV DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

RESOLUCION No.: PFFPA/17.1/ [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA [REDACTED]

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número ME00 [REDACTED] en Materia de Impacto Ambiental, de fecha nueve de enero del año dos mil doce, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación actuantes para que realizaran una visita de inspección en las obras realizadas en el predio ubicado en [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la cual corre agregado en el expediente mencionado al rubro de la foja uno.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114 [REDACTED] Materia de Impacto Ambiental, de fecha trece de enero del año dos mil doce, misma que obra a foja cinco a trece de autos.

TERCERO.- En fecha uno de febrero del año dos mil once, esta autoridad emitió el Emplazamiento número PFFPA/17.1/2 [REDACTED] El día veintitrés de febrero del año dos mil doce, el C. [REDACTED] en su carácter de responsable de las obras realizadas en el predio [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro de febrero al quince de marzo del año dos mil doce, como consta a foja veintisiete del expediente en estudio.

CUARTO.- En fecha trece de marzo del año en curso, los C. [REDACTED] en su carácter de responsables de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presento un escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto de lo hechos y



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RUTA DEL LAGO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL LAGO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

omisiones por los que se le emplazo, presentando diversos medios de prueba.

QUINTO.- Con el acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, el Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, notificado en fecha veinte de marzo del año dos mil doce, como se desprende de la foja cincuenta y uno del expediente en que se actúa, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiuno al veintitrés de marzo del año dos mil doce.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha primero de febrero del año dos mil doce.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 1, 2 fracción XXXI, inciso C), 40, 41, 42, 118 fracción V, 119 fracción XXI y 139 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil tres.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"...ATENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL C. RICARDO REYES RIOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA OBRA, CON QUIEN SE REALIZO UN RECORRIDO POR LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN OBSERVANDOSE LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL CONSTRUIDO POR ARBOLADO DE LOS GENEROS PINO Y ENCINO, CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DE 25-30 POR CIENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 12, 000 M², MISMOS EN LOS QUE SE ELIMINO EL ISOTOBOSQUE OBSERVANDOSE MOVIMIENTO DE CUBIERTA VEGETAL EN 5000 M² APROXIMADAMENTE, LO ANTERIOR PARA ARRIBAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN MEDIANTE UNA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RUTA DEL LAGO, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL LAGO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

RETROEXCAVADORA, SE OBSERVAN DOS BARDAS EN CONSTRUCCIÓN DE PIEDRA BRAZA DE 30 Y 32 METROS DE LONGITUD POR CINCO METROS DE ALTO, POR UN METRO DE ANCHO EN SU PARTE MEDIA EN PROMEDIO.

AL REALIZAR EL RECORRIDO SE OBSERVARON 12 TOCONES DEL GENERO PINO CON DIAMETRO PROMEDIO DE 6 CENTIMETROS DE CORTE REALIZADO CON MOTOSIERRA. CABE SEÑALAR QUE A LOS 4 PUNTOS CARDINALES SE OBSERVA AREA URBANA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON 23 TRABAJADORES UN TRASCAYO Y UNA RETROEXCAVADORA. ACTO SE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA PRESENTE O MUESTRE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, NO MOSTRANDO NINGUN DOCUMENTO POR ESTE CONCEPTO, EL VISITADO ACEPTA LA ORDEN DE INSPECCIÓN HACIENDO LA OBSERVACION QUE EL PREDIO INSPECCIONADO NO PERTENECE AL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL LAGO, NO SE OBSERVO DERRIBO DE ARBOLADO DE DIAMETROS MAYORES..."

De lo anterior, se concluye que las irregularidades observadas, en el momento de la visita de inspección fueron: No presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de Terrenos Forestales en Área Natural Protegida, tal y como lo establece el artículo 28 fracciones VII y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día trece de marzo del año dos mil doce, por los [REDACTED] en su carácter de responsables de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. En tal escrito manifestó lo que convino a sus intereses, y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al escrito presentado, anexo los siguientes medios de prueba:

- **Documentales publicas** consistentes en: 1.- Copia simple del oficio número AP [REDACTED] de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Región "Centro y eje Neovolcanico", constante de dos fojas; 2.- Copia simple del oficio número D [REDACTED] de fecha veintisiete de octubre del año dos mil doce, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Administración 2009-2012, constante de una foja; 3.- Copia simple del oficio número 22 [REDACTED] de fecha primero de noviembre del año dos mil doce, emitido por el Gobierno del Estado de México, mediante el cual se otorga la Licencia de uso de suelo, constante de cuatro fojas; 4.- Copia simple de la Licencia Municipal de Construcción, con número S [REDACTED] emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Publicas Municipal, Subdirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, constante de una foja; 5.- Copia simple de la escritura número [REDACTED] volumen [REDACTED] 2, pasado ante la fe pública del Lic. J [REDACTED] y F, notario público número [REDACTED] constante de nueve fojas; 6.- Copia simple del registro de la compraventa en copropiedad, registrado ante el Registro de la Función Registral del Estado de México, constante de una foja.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO

[REDACTED]
AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO
DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Documentales que fueron admitidas mediante acuerdo de alegatos de fecha dieciséis de marzo del año dos mil doce, asimismo una vez valoradas y analizadas las documentales en comento se tiene que no se desvirtúa, ni subsana las irregularidad consistente en contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en Áreas Naturales protegidas emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que si bien es cierto presento diversos oficios para la construcción de la obra, también lo es que dichos oficios son emitidos por autoridades estatales y municipales mismos que no encuentran validados por la SEMARNAT, tal y como lo establecen los artículos 20 BIS-5, fracción V y 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que no se consideran como prueba fehaciente que desvirtuó los hechos controvertidos.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, fue emplazado, no fueron desvirtuados ni subsanados, ya que el inspeccionado en ningún momento del presente procedimiento acreditó de manera fehaciente que cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales en Áreas Naturales Protegidas, o en su caso la exención u oficio de no requerimiento; aunado a que al momento de expedir la presente no ofreció pruebas que desvirtuaran tales infracciones.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtuó. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de impacto ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Lerdo Poniente N° 906, Colonia Electricista Locales, C.P. 50040, Toluca Estado de México

4



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN
RUTA DEL LAGO, AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO
DE MEXICO.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, no cumplió con lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a las disposiciones de la normatividad en materia de impacto ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso, con lo que marca el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, son claras.

En el caso particular es de destacarse que se consideran muy graves toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga de manera condicionada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en áreas naturales protegidas, señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de la autorización correspondiente, en este orden de ideas el incumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, entre otros.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED], avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas y no ofertaron ninguna probanza



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO [REDACTED]

[REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO
DE MÉXICO.

sobre el particular ni mucho menos argumentaron nada que aportara elementos de consideración para valorar fehacientemente sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, y en términos del expediente en que se actúa se desprende que en ningún momento del presente procedimiento, acreditará de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, por lo que se considera que se tienen motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, que cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en lo que a materia de impacto ambiental se refiere.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, constatándose que el inspeccionado que nos ocupa, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiese incurrido en violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 171 último párrafo de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no acreditó fehacientemente que las obras realizadas en el predio [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, contaban con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO [REDACTED]
[REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO
DE MÉXICO.

[REDACTED]
para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en áreas naturales protegidas, contraviniendo los términos de la misma, trayendo repercusiones a la sustentabilidad de los recursos forestales y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el [REDACTED] en [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, implican que al no presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales; aunado a que al momento de expedir la presente no ofreció pruebas que desvirtuara tal infracción y toda vez que al no tramitar su autorización le permitió al hoy infractor un beneficio económico.

VII- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos y toda vez que es necesario la prevención y control de la contaminación ambiental; la restauración de los recursos naturales y la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

UNICA) Por no cumplir con lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita.

Con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento, procede imponer al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por no contar con la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), una multa por el monto de **\$155,825.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 2500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de cometer la infracción era de **\$62.33**.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 139 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de corregir las deficiencias o irregularidades observadas en el presente procedimiento administrativo, se ordena al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; las siguientes medidas correctivas:

- 1.- En un plazo inmediato deberá llevar a cabo los trámites administrativos a que haya lugar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de solicitar la Autorización o realizar el trámite correspondiente, en materia de Impacto Ambiental para Cambio de Uso de Suelo en Área Natural Protegida respecto de la construcción de las obras materia del presente procedimiento.
- 2.- En un plazo de 60 días, deberá presentar ante esta Autoridad un proyecto de reforestación de 3000 árboles de los géneros predominantes de la región que corresponda a dicha reforestación, y tomando en cuenta las condiciones geográficas de la misma, debiéndose de ejecutar dicho proyecto a la brevedad, garantizando la supervivencia de dichos árboles por un periodo mínimo de dos años. La elaboración de dicho programa se deberá llevar a cabo en coordinación con el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, a efecto de llevar a cabo el mencionado proyecto de reforestación, haciendo de su conocimiento que una vez iniciado el programa de referencia, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral del avance del programa así como las condiciones de los árboles plantados, hasta el término del periodo mínimo de dos años. En términos del segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se apercibe que para el caso de incumplimiento a la presente medida se le impondrá una multa de cinco días por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. Es menester mencionar que el término para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, 119 fracción XXI y 139 fracciones IX, X, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículo 28 fracciones VII y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I, 5 incisos, 6 y 47 párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, se procede imponer al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACION JURIDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Estado de México, sin contar con la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), \$155,825.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 2500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el artículo 171 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de cometer la infracción era de \$62.33.

SEGUNDO.- Prevéngase al infractor, que deberá de realizar los trámites administrativos a que haya lugar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, apercibido de que al hacer caso omiso a dicha prevención se impondrá la Medida de Seguridad que corresponda.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando VIII de la presente resolución administrativa; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y si no se realizan en los términos fijados a efecto de subsanar la infracción cometida, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impondrá una multa de cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, además de que podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto de inversión respectivo.

QUINTO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en la vialidad a Metepec No. 505, 2° piso, Centro Comercial Pabellón Metepec, Colonia Ex Rancho San Javier, C.P. 52169, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión, previsto el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encontrándose abierto el expediente para su consulta en el archivo de esta Delegación, sita en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACION JURIDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA RUTA DEL LAGO, AVANDARÓ, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle Ruta del Lago, Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese copia con firma autógrafa de la presente resolución al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la calle ruta del lago, sin número, fraccionamiento villas del lago, avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Así lo resuelve y firma el M. en D. GABRIEL GARCÍA MARTÍNEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 118, 119 fracción XXI, 139 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del año 2003 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres.

Anexo 3. Oficio entrega MIA

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de la Construcción de un Conjunto Habitacional en la [REDACTED] de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Toluca, México a [REDACTED] de Noviembre de [REDACTED]

**LIC. JOSÉ ALBERTO ORTIZ CRUZ
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5º de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, tengo a bien presentarle la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de la Construcción de un Conjunto Habitacional en [REDACTED] de Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México.

Siendo el promovente de la obra el [REDACTED], con domicilio [REDACTED], [REDACTED] Con Clave Única de Registro de Población (CURP): [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, agradezco su fina atención.

ATENTAMENTE


[REDACTED]
Promovente





PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED], SIN NUMERO, [REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Fecha de Clasificación: 24-Octubre-2012
Unidad Administrativa: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO
Reservado: Págs. 01 a la 02
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 13 FRACCC.V DE LA LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/17.3/[REDACTED]

ACUERDO: PFFPA/17.1/2C.27.5/[REDACTED]

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

Visto el expediente al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección realizada al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] y numero, [REDACTED] Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de Mexico, y atento al estado que guardan los autos del expediente administrativo en que se actúa, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibida y agregada a autos del presente la Orden de Inspección Ordinaria número ME0002R1 [REDACTED] en Materia de Impacto Ambiental, de fecha once de junio del año dos mil doce, así como el Acta de Inspección número, 17-114-[REDACTED] de fecha doce de junio del año dos mil doce, instrumentada al C. Propietario y/o Responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en [REDACTED] Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por medio del cual se instrumento lo siguiente:

"...Se procede a dar cumplimiento al Acuerdo No. PFFPA/17.1/2 [REDACTED] en cuyo acuerdo segundo se ordena la visita de verificación de las medidas impuestas en el considerando VIII de las resolución administrativa No. PFFPA/1 [REDACTED], que consiste en el cumplimiento de las medidas correctivas; concretamente en que deberá tramitar Autorización o realizar el tramite en Materia de Impacto Ambiental para cambio de uso de suelo en área natural protegida, asimismo, presentar ante la PROFEPA Delegación Estado de México; un proyecto de Reforestación de 3000 arboles. Para lo cual el inspeccionado NO PRESENTA ninguna de las dos medidas correctivas citas en la resolución administrativa citada renglones arriba, por lo cual se procede a la Clausura Parcial Temporal del proyecto inspeccionado, para lo cual se colocan sellos de clausura en el tercer y ultimo nivel ubicado en el terreno: esto es en la parte mas alta del predio; los sellos son: 1555, 1554, 1553, 1552 y 1551. En este sitio se están removiendo tierra y piedras. También se colocaron sellos a la entrada del predio donde se esta construyendo un muro de mampostería los sellos son: 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562 y 1563, se dicta clausura se efectúa atendiendo el acuerdo PFFPA/17.1/2 [REDACTED] así mismo lo dictado en la orden de inspección..."

SEGUNDO.- Visto el contenido del Acta en referencia y atento al contenido de los presentes autos, se aprecia que ha transcurrido en exceso el termino otorgado mediante resolución administrativa numero PFFPA/17.1/2C [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, para dar cabal cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el considerando octavo de la resolución en referencia, por lo que en este acto y con fundamento en el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se decreta la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras realizadas en el Predio ubicado en la [REDACTED]

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]
D. [REDACTED]
AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MÉXICO.

06102

Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, hasta en tanto acredite fehacientemente ante esta Autoridad Federal, que ha dado cumplimiento a las medidas señaladas en el considerando octavo de la resolución administrativa número PFPA/17.1/2C.2 [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, de igual manera se le apercibe que deberá abstenerse de realizar actividades en el predio en referencia, lo anterior con la finalidad de demostrar el cabal cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- Comisionese a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con el objeto de que den cumplimiento al contenido del presente acuerdo, instrumentándose al efecto la correspondiente acta circunstanciada que haga constar que se dio cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Representante Legal de las obras realizadas en el predio ubicado en la [REDACTED] Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Así lo firmo y proveyó el **M. en D. GABRIEL GARCIA MARTINEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción XXXVIII, del Reglamento en mención, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 118, 119 fracción XXI, 139 fracciones IX y XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres.

[REDACTED] 2



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EMPLAZAMIENTO No.: PFFA/17.1/2C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3 [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]
[REDACTED]
AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MÉXICO.

Fecha de Clasificación:	01/02/12
Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO	
Reservada:	Págs: 01 a la 05
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	ART. 14 FRAC. IV DE LA LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

En la ciudad de Toluca, Estado de México, a primero de febrero del año dos mil doce, con motivo de la visita de inspección realizada a las Obras realizadas en el Predio ubicado en [REDACTED] Valle de Bravo, Estado de México, por recibida el Acta de Inspección número 17-114-00 [REDACTED] Materia de Impacto Ambiental, levantada el día trece de enero del año dos mil doce, en cumplimiento de la Orden de Inspección Ordinaria número MEO [REDACTED], en Materia de Impacto Ambiental, de fecha nueve de enero del año dos mil doce; y toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por instaurado procedimiento administrativo al C. Propietario y/o Responsable de las Obras realizadas en el Predio ubicado en [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número 17-114-00 [REDACTED] Materia de Impacto Ambiental, levantada el día trece de enero del año dos mil doce. En virtud de lo anterior se le notifican las presuntas infracciones que resultaron del acta antes mencionada, de donde se desprende lo siguiente:

"...ATENDIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA OBRA, CON QUIEN SE REALIZO UN RECORRIDO POR LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN OBSERVANDOSE LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL CONSTRUIDO POR ARBOLADO DE LOS GENEROS PINO Y ENCINO, CON UNA PENDIENTE APROXIMADA DE 25-30 POR CIENTO, CON UNA SUPERFICIE DE 12, 000 M², MISMOS EN LOS QUE SE ELIMINO EL SOTOBOSQUE OBSERVANDOSE MOVIMIENTO DE CUBIERTA VEGETAL EN 5000 M² APROXIMADAMENTE, LO ANTERIOR PARA ARRIBAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN MEDIANTE UNA RETROEXCAVADORA, SE OBSERVAN DOS BARDAS EN CONSTRUCCIÓN DE PIEDRA BRAZA DE 30 Y 32 METROS DE LONGITUD POR CINCO METROS DE ALTO, POR UN METRO DE ANCHO EN SU PARTE MEDIA EN PROMEDIO. AL REALIZAR EL RECORRIDO SE OBSERVARON 12 TOCONES DEL GENERO PINO CON DIAMETRO PROMEDIO DE 6 CENTIMETROS DE CORTE REALIZADO CON MOTOSIERRA. CABE SEÑALAR QUE A LOS 4 PUNTOS CARDINALES SE OBSERVA AREA URBANA, AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVARON 23 TRABAJADORES UN TRASCAMO Y UNA RETROESCAVADORA. ACTO SE SOLICITA AL INSPECCIONADO EXHIBA PRESENTE O MUESTRE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE, NO MOSTRANDO NINGUN DOCUMENTO POR ESTE CONCEPTO, EL VISITADO ACEPTA LA ORDEN

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.
(Al contestar el presente Acuerdo o cualquier consulta al mismo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO,
SUBDELEGACION JURIDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA
AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DE INSPECCIÓN HACIENDO LA OBSERVACION QUE EL PREDIO INSPECCIONADO NO PERTENECE AL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL LAGO, NO SE OBSERVO DERRIBO DE ARBOLADO DE DIAMETROS MAYORES ..."

Derivado de lo antes descrito esta autoridad determina que presuntamente se transgrede lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 incisos O) y S) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, en virtud de que al momento de la vista de inspección, no presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ni con la Autorización de Cambio de uso de suelo, expedidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al C. Propietario y/o Responsable de las Obras realizadas en el Predio ubicado en Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, para que exponga lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior, de la cual obra copia al carbón en su poder o se adjunta copia debidamente certificada de la misma para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiéndolo hacer por la vía escrita ante la Oficialía de Partes de esta Institución, sito en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México, apercibida la parte inspeccionada de que para el caso de no hacerlo o de rendirlas sin estar debidamente relacionadas en los términos de los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dictará Resolución Administrativa con los elementos de convicción de que se disponga.

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le apercibe que de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

TERCERO.- Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 139 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, en virtud de que el incumplimiento a lo ordenado en las autorizaciones de impacto ambiental puede traer consigo repercusiones a la sustentabilidad del recurso forestal y daño a los ecosistemas al no tener el control de las actividades que se desarrollan; pudiendo ocasionar un daño incuestionable al medio ambiente y del cual no existe regularización alguna cuando ya se ha ejecutado la obra:

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.
(Al contestar el presente Acuerdo o cualquier consulta al mismo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED]
DEL [REDACTED] AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MÉXICO.

1/A 1.- Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en áreas naturales protegidas; tal como lo establece el artículo 28 fracción VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículos 5 inciso O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, o en su caso deberá:

2.- Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, la Exención o el Oficio de No Requerimiento para Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente emplazamiento.

En caso de que no cuente con la autorización, Exención u Oficio de NO Requerimiento para Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá:

3.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México: Estudio de valoración de los daños causados por la realización de las obras, donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada. Lo anterior en término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente.

Se hace de su conocimiento que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cumplimiento de las medidas ordenadas previamente a que esta Autoridad imponga una sanción, no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección; sin embargo, el cumplimiento total, se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.
(Al contestar el presente Acuerdo o cualquier consulta al mismo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN [REDACTED]
AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MÉXICO.

CUARTO.- Se les hace saber que para efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhiba en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, apercibida la parte inspeccionada de que para el caso de no hacerlo, en términos de los artículos 79 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se valdrá de los elementos de convicción de que se disponga.

QUINTO.- Prevéngase al C. Propietario y/o Responsable de las Obras realizadas en el Predio ubicado en [REDACTED] avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que deberá de acreditar de manera fehaciente e indubitable la personalidad con la que comparezca, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 15 y 19 de la Ley Adjetiva citada con anterioridad, y con fundamento en el artículo 17 A se apercibe que para el caso de no hacerlo se desechará la promoción que interponga.

De igual manera se les requiere con fundamento en los artículos 167 BIS I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la Ciudad de Toluca, la cual es la población en que se encuentra la sede de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, apercibiendo al inspeccionado que en caso de no hacerlo, las notificaciones que deriven del presente procedimiento administrativo se realizarán por vía de Rotulón en los estrados de la Delegación mencionada.

SEXTO.- Desde este momento, se les hace del conocimiento que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se harán por rotulón o listas que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.
(Al contestar el presente Acuerdo o cualquier consulta al mismo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del

4



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO.
SUBDELEGACION JURIDICA.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO

AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE
MEXICO.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 906, Col. Electricistas Locales, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. Propietario y/o Responsable de las Obras realizadas en el Predio ubicado [redacted] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Así lo proveyó y firma el M. en D. GABRIEL GARCIA MARTINEZ, Subdelegado Jurídico, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en atención a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 153 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en términos del oficio PFFA/1/4C.26.2/0004/12, signado por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción XXXVIII, del Reglamento en mención. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso c), 40, 41, 42, 119 fracción XXI, 139 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del año 2003 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres.

LHM

Anexo 4. Cédula de notificación de impacto ambiental



CEDULA DE NOTIFICACION DE IMPACTO AMBIENTAL

FOLIO: [REDACTED]

Estando presente en las instalaciones que ocupa esta Delegación Federal, ubicadas en: Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Mpio. de Toluca, Edo. Méx; C.P. 50250, siendo las [REDACTED] horas con [REDACTED] minutos del día [REDACTED] del mes de [REDACTED] del año dos mil doce. El C. [REDACTED] del cual se acredito como Representante de [REDACTED] del (la) Manifestación de Impacto Ambiental relacionado con el proyecto denominado Manifestación de Impacto Ambiental Natalidad Particular de la Construcción de con número de Bifactora emitida por esta Dependencia ISMP- [REDACTED]

SE LE NOTIFICA DE MANERA PRESENCIAL AL MOMENTO DE INGRESAR SU SOLICITUD LO SIGUIENTE:

En cumplimiento al oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./DG/3379, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, signado por el Ing. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental se les informa:

Que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que presentó la manifestación de impacto ambiental a la SEMARNAT, publique a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el Estado de México; dicho extracto deberá colmarse con la información señalada en el dispositivo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, asimismo, se le informa que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se hay efectuado la publicación de mérito ingrese, la página completa del periódico en donde conste que se público el extracto aludido y donde se pueda verificarse la fecha y nombre del periódico en que fue publicado; en la inteligencia que de no hacerlo en los tiempos y formas señaladas se **desechará su trámite**.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, éste último se transcribe textualmente para mayor comprensión:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

... I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el **promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;**

La presente notificación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALBERTO ORTIZ CRUZ
DELEGADO FEDERAL DE LA
SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MEXICO

[Handwritten signature]

[REDACTED signature]

Recepcion - SINAI

<http://sinai.semarnat.gob.mx>

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Constancia de Recepción

Numero de bitácora: 15/MP [REDACTED]
Clave del proyecto: 15EN [REDACTED]

Fecha de recepción: [REDACTED] DE NOVIEMBRE DE [REDACTED]
Nombre del proyecto: CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO HABITACIONAL EN LA ZONA DE MANANTLAL, MUNICIPIO DE MANANTLAL, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO

Trámite: RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MIA PARTICULAR. MOD A: NO INCLUYE RIESGO

RFC: [REDACTED]

Nombre del Solicitante: [REDACTED]

Numero del documento: [REDACTED]

Monto pagado: \$ 26170

Referencia pago: [REDACTED]

Datos para notificaciones: [REDACTED]

MIA CESA: EN DELEGACION: [REDACTED]

Entrega Requisitos Completos: SI

Observaciones: 4 EXPEDIENTES IMPRESOS Y CD

Persona que acude a realizar el trámite: [REDACTED]

SAHARA DOTOR SANCHEZ
El técnico receptor

Para consultar el estatus de su trámite visite la página WEB: <http://tramites.semarnat.gob.mx/> en la sección "Consulta tu Trámite en línea" ó comuníquese al ECC al teléfono 01-800-0000-247 de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs
 Este Documento será inválido si contiene tachaduras o enmendaduras.

Anexo 5. Resolutivo SEMARNAT

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMA/PM/001/2017
Expediente Bitácora No. [REDACTED]
Toluca, Méx., a los [REDACTED] de Enero de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
LOCALIDAD AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO,

PRESENTE

Se emite en referencia con el escrito de fecha [REDACTED] de Noviembre de [REDACTED] recibido en esta Delegación Federal, el [REDACTED] del mismo mes y año, mediante el cual usted en su carácter de Copropietario del Predio localizado en [REDACTED] Localidad Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular para el proyecto "Construcción de un Conjunto Habitacional en la [REDACTED] de Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México" a realizarse en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

En observancia a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo donde se indica que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enumera, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT. Así mismo el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) supletoria de la LGEEPA, establece que la actuación de esta Unidad Administrativa en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

De igual modo, le informo que el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 en el que señala que las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P), deberá de contener la información solicitada en dicho artículo, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, se identificó la carencia de información ambiental que permita realizar una evaluación objetiva del estudio ambiental presentado. Por lo anterior y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA y con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis, segundo párrafo de la misma Ley y el 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Unidad Administrativa solicita por única vez al promovente, para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto, la presentación de la siguiente información adicional que sirva de soporte al proceso de evaluación que nos ocupa:

1. Deberá presentar en el capítulo I de la MIA.
 - a) Deberá de señalar si la resolución administrativa No PFPV17 [REDACTED] con fecha [REDACTED] de marzo de [REDACTED], emitida por la PROEPA, corresponde al Proyecto "Construcción de un [REDACTED] en la Localidad de Avandaro, Valle de Bravo, Estado de México" motivo de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular ingresada, en esta Delegación Federal el [REDACTED] de Noviembre del [REDACTED]

2. En el capítulo II:

Andador Valentín Gómez Farfán No. 108, San Felipe Halmimilopan, Toluca Estado de México, C.P. 50150
Tel.: (722) 276 7300 - www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 4

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMAF [REDACTED]

- a) Deberá de indicar la superficie en metros cuadrados y el tipo de vegetación que se pretende remover indicando especie, cantidad y volumen, ya que existe confusión en las superficies, debido a que también propone la construcción de una casa club, alberca y cancha de tenis, lo cual refiere en la página 25 de su MIA-P.
 - b) Describir detalladamente las obras y actividades del Proyecto y en su caso las obras adicionales que pretendan realizar, como la construcción de una planta tratadora de aguas residuales.
3. El capítulo III debe concentrarse en la formulación de un documento que permita a la autoridad determinar la compatibilidad del proyecto con las disposiciones jurídicas, normativas y administrativas vigente, lo cual resulta un componente fundamental para determinar el sentido de la resolución, desde la anterior perspectiva, el promovente deberá de realizar un análisis sobre la forma y el detalle de cómo el proyecto cumple con los lineamientos establecidos en cada una de las disposiciones de los instrumentos jurídicos y de planeación que aplican directamente al proyecto.

Por lo que de acuerdo a la pretendida ubicación del proyecto el área se encuentra regulada por el siguiente instrumento de evaluación.

- a) La vinculación con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM) y su modificación del 27 de mayo de 2009, en donde deberá describir las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) en las que se asentará el proyecto; así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, con las características del proyecto, determinando su correspondencia a través de la descripción de la forma en que el proyecto dará cumplimiento a cada una de dichas políticas y criterios ecológicos.
- b) La vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo, en donde deberá describir las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) en las que se asentará el proyecto; así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, con las características del proyecto, determinando su correspondencia a través de la descripción de la forma en que el proyecto dará cumplimiento a cada una de dichas políticas y criterios ecológicos.
- c) En el caso de las Normas Oficiales, el promovente se limita a incluir un listado de las mismas en la página 37 de la MIA-P, sin realizar algún tipo de análisis sobre la forma en que el proyecto se ajusta a las disposiciones de cada una de las que le aplican directamente. Lo que es importante y forma parte medular del objetivo de este capítulo, por lo que deberá de interpretar la Norma y explicar como le aplica, describiendo para ello las medidas concretas traducidas en obras o actividades orientadas a satisfacer los requerimientos del instrumento normativo.

Por todo lo expuesto, el promovente deberá de rehacer íntegramente el Capítulo III, con un enfoque que supere la simple transcripción de textos y llegue al análisis objetivo y su congruencia del proyecto con las disposiciones de cada uno de ellos, así como las medidas a desarrollar que permitan a la autoridad determinar la viabilidad jurídica del mismo.

4. En el capítulo IV "Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto", se detecto lo siguiente:
- El promovente no delimitó el Sistema Ambiental (SA) y su área de influencia, únicamente se concreta a indicar que el área de estudio se encuentra dentro del Área de Protección de Recursos Naturales la región conocida como Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec Estado de México.
 - Los aspectos de los componentes bióticos y abióticos se describen de manera aislada, generalizada y descontextualizada ya que se abordan a manera municipal.

Andador Valentín Gómez Farfás No. 168, San Felipe Tlalmanolpan, Toluca Estado de México C.P. 50150.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 2 de 4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMA [REDACTED]

- a) Derivado de lo anterior, el promovente deberá ajustar y replantear el SA, y una vez delimitado éste, relaborar la caracterización ambiental de los diferentes componentes en función del SA, por los apartados correspondientes al medio físico sobre los cuales puede tener efecto el proyecto (por ejemplo suelos, hidrología superficial y subterránea, etc.), medio biótico (vegetación y fauna) y paisaje, de forma tal que sirva de marco de referencia para fundamentar y justificar el desarrollo de los capítulos subsiguientes (V, VI y VII).

5. En el capítulo V:

La finalidad de todo tipo de técnica empleada para llevar a cabo la identificación de los impactos ambientales es conocer que lo produce y como se manifiesta en el ambiente, para el caso particular, el área de influencia y en el contexto del mismo SA. En este orden de ideas, una vez descrita la interacción entre la actividad que lo produce y el componente/factor/subfactor ambiental que es afectado, el impacto ambiental es evaluado en términos de la importancia y la magnitud. Diversa literatura especializada en la materia considera que la importancia de un impacto se basa por lo menos en 10 criterios: signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, periodicidad, continuidad, mientras que para determinar la magnitud es necesario considerar la intensidad y la extensión de la alteración provocada.

- a) Derivado de lo anterior el Artículo 12, fracción V dispone que la MIA-P debe contener "identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales". Al respecto el promovente deberá de ajustar la identificación y jerarquización de los impactos ambientales que generará el proyecto (considerando el SA) en función de su magnitud, e importancia, e incluir el análisis de los mismos dando valor de significancia y justificando plenamente la asignación de dichos valores debiéndose realizar una evaluación global, del costo ambiental y de los beneficios de aquellos que afecten la estructura y función del SA, toda vez que en el análisis presentado en la MIA-P se presenta una serie de incongruencias y carencias de información al respecto.

6. En el capítulo VI:

El Artículo 12, fracción VI dispone que la MIA-P debe contener "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales". Al respecto y derivado de la actualización de la identificación de los impactos ambientales en el ámbito del SA, la promovente deberá de redefinir las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y de ser necesario modificarlas o adicionar nuevas.

- a) Por lo que las medidas que se propongan deberán orientarse a los impactos ambientales identificados dentro del SA y ser cuantificables, verificables y equiparables a la pérdida ambiental por el desarrollo del proyecto, así mismo deberá evidenciar a través de criterios técnicos y/o ecológicos el alcance o la magnitud de las mismas.

Finalmente el promovente deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del REIA, que establece que declarara bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la MIA-P y la información adicional requerida, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el proyecto.

La información adicional solicitada deberá de ingresar a esta Delegación Federal en un disquete al que se acompañarán cuatro tantos impresos de su contenido, según lo establece el artículo 19 del REIA. Asimismo le comunico que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22, se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente, para que exhiba la información referida, si transcurrido dicho plazo no se tiene registrada comunicación alguna de su parte esta Delegación Federal procederá a declarar la caducidad del procedimiento de evaluación del proyecto respectivo en términos de lo ordenado por el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aunado a lo anterior esta Delegación Federal le comunica, que los plazos de evaluación para su proyecto quedan suspendidos en tanto no se cuente con la información solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento instaurado en esta Delegación Federal. Dichos plazos se reanudarán el día hábil siguiente a aquel en

Audador Valentín Gómez Farfán No. 108, San Felipe Tlalminitlopan Toluca Estado de México, C.P. 50150
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 3 de 3

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Ingresos y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMAR [REDACTED]

el que se sea recibida en esta Delegación Federal la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo a lo establecido en su artículo 2º, se le previene para que dentro del término de 5 días señale domicilio dentro de la Ciudad de Toluca, apercibido que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacer esta Delegación Federal en relación a este trámite, incluso las personales se realizarán por estrados.

Cabe manifestarle que en tanto no cuente con la autorización por parte de esta Secretaría, el proyecto de referencia no podrá iniciarse, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Notificar al [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Localidad Avandaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables a la LFPA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESARROLLO
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

LIC. JOSE ALBERTO ORTIZ CRUZ
DELEGADO FEDERAL

C.c.e.p. M. en C. Gabriel García Martínez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de México.- Edificio.
Lic. Ramón Ubaldo Trejo Hernández.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Toluca, Méx.
Expediente.

Bitácora: No. 15/M [REDACTED]

JAOC*MRPS* [REDACTED]